



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA

“ESTUDIO DEL IMPACTO DEL
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN
EFECTIVO EN LAS PERSONAS
FÍSICAS Y PERSONAS MORALES”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

Juan Pablo Viveros Campa

Director de Tesis:
Mtro. Atila Piñeiro Roldán

Revisor de Tesis:
Mtra. Adda María Ayech Assad

BOCA DEL RÍO, VER.

2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2 JUSTIFICACIÓN	6
1.3 OBJETIVOS	7
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	7
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
1.4 HIPÓTESIS DEL PROBLEMA	7
1.5 VARIABLES	8
1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE	8
1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE	8
1.6 DEFINICIÓN DE VARIABLES	8
1.6.1 DEFINICIÓN CONCEPTUAL	8
1.6.2 DEFINICIÓN OPERACIONAL	9
1.7 TIPOS DE ESTUDIO	9
1.8 DISEÑO	10
1.9 POBLACIÓN Y MUESTRA	10
1.9.1 POBLACIÓN	10
1.9.2 MUESTRA	10
1.10 INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN	10
1.11 RECOPIACIÓN DE DATOS	11
1.12 PROCESO	11
1.13 PROCEDIMIENTO	12

1.14 ANÁLISIS DE DATOS.....	12
1.15 IMPORTANCIA DEL ESTUDIO	12
1.16 LIMITACIONES DEL ESTUDIO	13
CAPÍTULO II	14
MARCO TEÓRICO	14
2.1 IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.....	14
2.1.1 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN EL MUNDO Y EN MÉXICO.....	14
2.1.2 ANTECEDENTE Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.....	18
2.1.3 ESTRUCTURA DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	22
2.1.3.1 OBJETO DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ..	22
2.1.3.2 SUJETOS DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	22
2.1.3.3 BASE DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	33
2.1.3.4 TASA DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	34
2.1.4 OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO	34
2.1.5 POSIBLES SALDOS A PAGAR DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE	36
2.1.5 PROCEDIMIENTO PARA EL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO PAGADO	37
2.2 EL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO EN LAS PERSONAS FÍSICAS Y EN LAS PERSONAS MORALES.....	45
2.2.1 PERSONALIDAD JURÍDICA.....	45
2.2.2 PERSONAS FÍSICAS	46
2.2.2.1 DEFINICIÓN DE PERSONA FÍSICA.....	46
2.2.2.2 ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS	48
2.2.2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS REGÍMENES PARA PERSONAS FÍSICAS DE ACUERDO A LA LEY DE ISR	60
2.2.3 PERSONAS MORALES.....	91

2.2.3.1 DEFINICIÓN DE PERSONA MORAL	91
2.2.3.2 ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS MORALES.....	94
2.2.3.3 CLASIFICACIÓN DE PERSONAS MORALES SEGÚN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	97
2.2.3.4 CLASIFICACIÓN DE LOS REGÍMENES PARA PERSONAS MORALES DE ACUERDO A LA LEY DE ISR	102
CAPÍTULO III	120
CASO PRÁCTICO	120
3.1 PERSONA FÍSICA	120
3.1.1 ANTECEDENTES DEL CONTRIBUYENTE.....	120
3.1.2 CÉDULA DE INGRESOS.....	121
3.1.3 CÉDULA DE EGRESOS.....	121
3.1.4 CÉDULA DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO.....	122
3.1.5 CÉDULA DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO DETERMINADO.....	122
3.1.6 CÉDULA DE RESULTADO FISCAL.....	123
3.1.6 RELACIÓN IDE DETERMINADO CONTRA RESULTADO FISCAL.	123
3.1.7 CONSTANCIA ANUAL DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.....	124
CAPÍTULO IV.....	125
CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS	125
4.1 CONCLUSIONES	125
4.2 SUGERENCIAS.....	126
BIBLIOGRAFÍA	128

INTRODUCCIÓN

El conocer las repercusiones del Impuesto a los Depósitos en Efectivo es sumamente importante para los contribuyentes que realizan actividades al público en general y que la gran mayoría de sus ventas son pagadas en efectivo, lo que genera que deban realizar depósitos bancarios de dichas cantidades para poder realizar sus gastos de la empresa.

A mediados del 2007 el Presidente de la Republica Mexicana genera una iniciativa de ley a la informalidad, cuyos objetivos son los de aumentar la base de contribuyentes, y localizar al mercado ilegal para obligarlos a que paguen sus impuestos en tiempo y forma. Es hasta el 1 de julio de 2008 que la nueva Ley de los Impuestos a los Depósitos en Efectivo entra en vigor y con ello mucho descontento por parte del universo de contribuyentes.

Dicho gravamen como su nombre lo indica va a ser determinado en base a los depósitos que realicen las personas a sus cuentas bancarias, en origen a las cantidades mayores a \$25,000.00 se les aplicó la tasa del 2%.

Ahora bien el 07 de diciembre del 2009 se publica en el Diario Oficial de la Federación unas reformas a dicha ley, los principales cambios que trajo consigo dicho movimiento, fue el de aumentar la tasa del impuesto a 3% y reducir la base exenta a solo \$15,000.00

Otro de los puntos modificados dentro de las reformas fiscales para aplicar en el 2010 dentro de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo fue que al principio si se quería solicitar una devolución de dicho gravamen retenido de manera mensual se necesitaba una dictaminación por parte de un Contador Público autorizado, mientras que para el ejercicio citado anteriormente no se requería dicho requisito, siendo únicamente necesario la presentación del trámite de devolución.

En la primera parte del marco teórico se presentan los elementos del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, su objeto que como su nombre lo indica son las cantidades otorgadas a una institución del sistema bancario; los sujetos que prácticamente son todos los contribuyentes que realicen dichos depósitos bancarios; la base que es la diferencia entre las cantidades depositadas y la exención de \$15,000.00 y por último la tasa que actualmente esta en 3%

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México existe un gran problema en cuanto al pago de impuestos; en perfecta teoría, una empresa entre más ingresos obtenga, más impuestos debe pagar; pero esto no es así, en la actualidad es posible observar que las grandes corporaciones tienen todo un grupo de contadores y asesores a su disposición, lo que les permite aplicar estrategias para reducir, eliminar o diferir la carga tributaria del contribuyente, algunos apeándose a las leyes y unos otros no; en la práctica vemos que estos tipos de empresas en algunas ocasiones han llegado hasta tener saldos a favor y terminan cobrándole al gobierno en lugar de pagarle; de aquí que el Ejecutivo al no recaudar suficientes impuestos para subsanar el gasto público decida aumentar los gravámenes o en su caso crear nuevos.

Por si esto fuera poco la defraudación y la evasión fiscal en México son muy altas, esto hace que se tenga que buscar la manera de frenarlas y hacer que todos aquellos que no estén pagando de manera correcta sus impuestos se regularicen, asimismo aumentar la base de contribuyentes con todos aquellos que no están dados de alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) para que colaboren con el gasto público mediante el pago de sus impuestos.

Ahora bien, la firma Global Financial Integrity (GFI) localizada en Washington, Estados Unidos de América; es una empresa sin lucro que se dedica a realizar investigaciones sobre el flujo ilícito del dinero a nivel mundial. En su informe del 2012 publicó que México es el segundo país con el mayor movimiento financiero ilegal en una lista de 160 naciones, solo por debajo de China. El cálculo de dicha institución no incluye el narcotráfico ni la trata de personas, las cuales son actividades muy frecuentes en el país.

Expresaron también que debido a la evasión fiscal y manipulación comercial, de México salen cada año cerca de 50 mil millones de dólares, la mayoría del cual termina en Estados Unidos o en “paraísos fiscales” como son las Islas Caimán, Bermudas, Belice, Panamá, entre otros. Por lo que se refiere a paraíso fiscal, es aquel país que absuelve del pago de impuestos a los inversionistas extranjeros que mantienen cuentas bancarias o establecen sociedades en su territorio.

Otro gran problema en nuestro país es el lavado de dinero, que es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades criminales, desde narcotráfico, contrabando de armas, corrupción, fraude fiscal, prostitución, extorsión, secuestro, entre otras; su finalidad es hacer que el fruto de dichas operaciones aparente una ganancia de una empresa legal y su introducción en el sistema financiero; de lo anterior surge la necesidad de crear un sistema para poder identificar dichos hechos ilícitos. La autoridad al darse cuenta que la mejor forma de reconocerlos es mediante los movimientos en sus cuentas, crea el Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

La Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE) fue aprobada por el Congreso de la Unión el 1° de octubre de 2007, siendo Secretario de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el doctor Agustín Guillermo Carstens Carstens como parte

del paquete de reforma fiscal propuesto por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa y entro en vigor el 1° de Julio del 2008. En dicho momento, el nuevo gravamen tenía una tasa impositiva del 2% sobre todos los depósitos en efectivo realizados en instituciones financieras de la misma persona ya sea física o moral, que superaran la cantidad de \$25,000. Existía la posibilidad de acreditar este impuesto contra cualquier otro gravamen federal por pagar y si seguían teniendo saldo a favor de IDE solamente podían solicitar su devolución aquellos contribuyentes que estuvieran dictaminados, lo que hacia este procedimiento prácticamente imposible para la gran mayoría de las personas.

El 7 de diciembre de 2009 surge una reforma a dicha ley, la cual conlleva tanto beneficios como perjuicios para los contribuyentes; el principal cambio es el monto excluido de dicho gravamen el cual pasa de \$25,000 a solo \$15,000 mensuales, lo que ya de por si generaba mayor impuesto retenido; sin embargo la autoridad no conforme con esto decidió aumentar la tasa del 2% en el 2008 al 3%. Asimismo obligaba a todas las personas físicas que tuvieran una cuenta en una institución financiera a proporcionar la clave del Registro Federal de Contribuyentes a dicha organización. Las modificaciones anteriores y algunas otras entraron en vigor el 1 de julio de 2010.

Finalmente observamos que muchos contribuyentes por el tipo de actividad económica que realizan obtienen la gran mayoría de sus ingresos en efectivo y sin embargo sus compras y gastos son con cheques, lo que los obliga a depositar grandes cantidades, lo que conlleva a una retención de IDE muy alta sin importar si tiene utilidades o no.

Debido a todo esto se plantea el siguiente problema de investigación:

¿Cómo los contribuyentes de la zona conurbada Veracruz-Boca del Rio pueden afrontar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE)?

1.2 JUSTIFICACIÓN

Dentro de la exposición de motivos expresada por el Ejecutivo, se señala la evasión fiscal que se realiza en diversas formas, desde el mercado informal, la prestación de servicios o ventas sin expedir facturas, entre otras actividades. De aquí se puede deducir que este gravamen es meramente una herramienta para la autoridad, que le va a permitir identificar a los contribuyentes cautivos o evasivos, así como también a los que dedican a actividades ilícitas. Al lograr aumentar la base de tributantes se procura una mayor equidad en las contribuciones.

La finalidad del IDE es que todos aquellos contribuyentes que estén dados de alta y cumplan al 100% con sus obligaciones fiscales no se vean afectados por este gravamen. Esto hasta cierto punto beneficia a los contribuyentes legalmente establecidos y que pagan sus impuestos de manera correcta, ya que al aumentar los impuestos recaudados se ve reflejado en el aumento de los servicios prestados por el estado, así como de la infraestructura del país; de la misma manera también podría generar una disminución en los porcentajes de los gravámenes existentes o la disminución en número de los mismos.

En la actualidad se puede observar que el hecho de realizar depósitos en efectivo a una cuenta del sistema financiero se vincula con el hecho de realizar alguna actividad ilegal. Ahora bien, en las reformas del año 2005 se aprobó la eliminación del secreto bancario, la cual permitía a cualquier entidad, desde el Instituto Federal Electoral, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) solicitar información de operaciones financieras realizadas por los usuarios.

La aprobación del Impuesto a los Depósitos en Efectivo generó mucho descontento por parte de los usuarios del sistema bancario, por una parte el Servicio de Administración Tributaria no necesitaría solicitar información de las

cuentas bancarias de los contribuyentes ya que es obligación de las instituciones financieras informar de todos las retenciones realizadas a las personas físicas y morales; por otra parte el flujo de efectivo de las empresas se va a ver afectado por la retención realizada a causa de este gravamen.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar el impacto del Impuesto a los Depósitos en Efectivo en las personas físicas y morales de la zona conurbada Veracruz – Boca del Río.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los antecedentes del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.
- Definir los sujetos del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.
- Explicar la mecánica para la retención del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.
- Examinar las formas para acreditar o solicitar la devolución del Impuesto a los Depósitos en Efectivo pagado.
- Comparar los efectos del Impuesto a los Depósitos en Efectivo en los contribuyentes.

1.4 HIPÓTESIS DEL PROBLEMA

Estudiando el impacto del IDE en las personas físicas y morales se da a conocer las estrategias para el correcto ejercicio de los derechos y obligaciones que expone dicha ley.

1.5 VARIABLES

1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

Estudiando el impacto del IDE en las personas físicas y morales.

1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Se da a conocer las estrategias para el correcto ejercicio de los derechos y obligaciones que expone esta ley.

1.6 DEFINICIÓN DE VARIABLES

1.6.1 DEFINICIÓN CONCEPTUAL

Estudiar: “Ejercitar el entendimiento para alcanzar a comprender una cosa”¹

IDE: “Impuesto a los Depósitos en Efectivo”²

Personas físicas: “Individuo con capacidad legal para contratar y obligarse, es decir, susceptible de derechos y obligaciones”³

Persona moral: “Persona jurídica, con patrimonio propio distinto al de las personas que la integran. // La Ley del Impuesto sobre la Renta señala que cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos

¹ Raluy, Antonio, *Diccionario Porrúa de la Lengua Española*, 47ª edición, México, Editorial Porrúa, 2002, pagina 311.

² Pérez, José, *Conoce como le afecta el nuevo impuesto a los depósitos en efectivo*, Primera edición, México, Editorial Tax Editores Unidos, SA de CV, 2008, pagina 5.

³ López, José Isauro, *Diccionario contable, administrativo y fiscal*, Primera edición, México, Internal Thomson EDRS, 2007, pagina 222.

descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, y las sociedades y asociaciones civiles”⁴

Estrategia: “Elección de medios para conseguir un objetivo. // Habilidad para dirigir un asunto hasta conseguir el objetivo proyectado”⁵

Derecho: “Facultad de hacer o exigir lo que la ley establece en nuestro favor”⁶

Obligación: “Vinculo que sujeta a hacer o no hacer una cosa. Correspondencia que se debe tener y manifestar al beneficio recibido”⁷

Ley: “Precepto dictado por autoridad suprema en que se manda o prohíbe una cosa, hecho o acto”⁸

1.6.2 DEFINICIÓN OPERACIONAL

El estudio del impacto del IDE se midió a través de cualquiera de los diferentes indicadores que existen: observación, entrevista y cuestionario.

1.7 TIPOS DE ESTUDIO

El tipo de estudio que se utilizó fue el de investigación descriptiva ya que se realiza para obtener un mayor conocimiento del fenómeno, y se pretende describir las características más importantes del mismo, como su aparición, frecuencia y desarrollo.

⁴ Ídem.

⁵ Ibídem pagina 122.

⁶ Op. Cit., Nota 1, pagina 234.

⁷ Ibídem pagina 520.

⁸ Op. Cit., Nota 3, pagina 166.

1.8 DISEÑO

El diseño en el que se orientó el presente trabajo fue documental porque se usó como fuente de información para conceptualizar el marco teórico, los textos de bibliotecas universitarias, así como revistas especializadas; a su vez de campo en donde se realizó un caso práctico.

1.9 POBLACIÓN Y MUESTRA

1.9.1 POBLACIÓN

La población se delimitó por las personas físicas y morales ubicadas en la zona conurbada Veracruz – Boca del Río que realizan depósitos en efectivo a cuentas bancarias.

1.9.2 MUESTRA

Todas las personas físicas y personas morales que realicen depósitos en efectivo y tengan su domicilio fiscal en la zona conurbada Veracruz – Boca del Río.

1.10 INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

En esta investigación se utilizaron instrumentos de recolección de datos y materiales como, la aplicación de cuestionarios y entrevistas. En donde se incluyó una breve introducción que contiene preguntas específicas, las cuales nos permitieron medir la confiabilidad del mismo y sirvieron de parámetro para efectuar el caso práctico.

Los instrumentos utilizados son:

- Computadora portátil Sony Vaio modelo VPCS131GL
- Impresora laser multifuncional Samsung SCX-3400

- 1 tóner
- 1 paquete de 500 hojas tamaño carta
- 3 plumas negras
- 1 lápiz de puntillas
- 1 engrapadora
- 1 goma
- 1 impresora HP F4148
- 1 cartucho de tinta negra
- 1 cartucho de tinta a color
- 1 libreta

1.11 RECOPIACIÓN DE DATOS

La investigación que se llevó a cabo se basó en lecturas por lo que se realizó una revisión bibliográfica a través de las bibliotecas públicas y privadas para obtener información de diferentes autores respecto al control interno, además se aplicaron alguno de los diferentes métodos que se utilizan en el control interno como cuestionarios, entrevistas u observación directa de los hechos para comprender el alcance del control interno.

1.12 PROCESO

El proceso de investigación que se llevó a cabo durante la investigación fue el siguiente:

- Se recopiló la información documental de diferentes autores en las bibliotecas públicas y privadas, a las cuales se tengan acceso.

- Se recolectó la información de campo a través de cuestionarios, entrevistas o cualquier otro método de recopilación de información.

1.13 PROCEDIMIENTO

Los procedimientos que se llevaron a cabo durante el proceso de investigación fueron los siguientes:

- Localizar los textos y ordenarlos de manera cronológica.
- Realizar una lectura de salteo y localizar citas textuales.
- Escribir paráfrasis de las citas textuales.
- Elaborar el texto con paráfrasis.
- Hacer el estudio y caso práctico.
- Realizar un cuestionario que nos ayuda a delimitar los datos.

1.14 ANÁLISIS DE DATOS

El método de análisis de datos que se utilizó fue un estudio descriptivo mediante gráficas representativas que permitieron un análisis más objetivo de la información que arrojó el proceso de investigación.

1.15 IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

Esta investigación sirvió de base para todas las personas físicas y morales para darse cuenta como les afecta el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, para que de esta manera puedan realizar proyecciones o presupuestos tomando en cuenta su impacto en la economía de los mismos.

1.16 LIMITACIONES DEL ESTUDIO

La limitación más importante que se encontró dentro del estudio fue la falta de cooperación por parte de los contribuyentes al realizar el caso práctico, debido a la desconfianza hacia su información financiera.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.

2.1.1 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN EL MUNDO Y EN MÉXICO.

Antes de poder hablar de los antecedentes, se debe definir dicha expresión, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2° expresa que los “Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentre en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, IV de este Artículo”⁹

Asimismo José Isauro López López en su libro Diccionario Contable, Administrativo y Fiscal menciona que Contribución “es el ingreso proporcional y equitativo que obtienen de los contribuyentes, la Federación, los Estados y los Municipios, de conformidad a las Leyes tributarias aplicables, con la finalidad de sufragar los gastos públicos. Se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las Leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad; la determinación del importe corresponde a los

⁹ *Fisco Agenda 2012 correlacionada y tematizada*, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, 43ª edición, México, 2012.

contribuyentes, salvo disposición expresa en contrario; deben entregarse al fisco en la fecha o dentro del plazo que al efecto señalen las disposiciones respectivas.”

El pago de impuestos es tan antiguo como la historia del hombre, desde tiempos ancestrales se ha encontrado que la relación Gobernante – Gobernado siempre conlleva el pago de un bien, servicio o recurso hacia los manejadores del pueblo.

La obtención de ingresos tributarios por parte del Estado, el cual es representado por el gobierno legítimo, se justifica mediante la procuración de la satisfacción de las necesidades públicas mediante funciones y servicios para un bien común.

La primera forma de tributo fue a través del trabajo físico, como es el caso de la construcción de la pirámide del Rey Keops, construida 2,500 años antes de Cristo, en la cual laboraron alrededor de 100,000 personas durante 20 años.

En dicha época los contribuyentes debían arrodillarse y pedir gracia cuando se presentaban los recaudadores de impuestos de faraón y cuando presentaban la declaración.

En Roma existieron diferentes tributos que han sido los antecedentes directos de los gravámenes actuales, un claro ejemplo es la “vicesima hereditatum” el cual afectaba las herencias.

Muchos de las contribuciones que encontramos hoy en día en todo el mundo tienen su origen en los gravámenes que exigían los señores feudales encontrados en la Edad Media, como los impuestos aduanales, aquellos que se crean sobre el consumo, la propiedad inmobiliaria y el propio Impuesto Sobre la Renta (ISR).

A mediados del siglo XVI surgen las Leyes de Indias, legislación promulgada por los monarcas españoles para regular la vida social, política y económica entre los países conquistados de América; en la ley XXI de dicha compilación, se presentan los tributos que deberán pagar dichos pobladores, así como su forma de recaudación y determinación; lo más importante es que por primera vez se hace mención que la tasación sea justa y permita conservar bienes para pagar la alimentación de los hijos, formar un ahorro para atender enfermedades y otras necesidades, lo anterior pagando menos tributos de los que se venían pagando; es decir, se presenta por fin una tributación justa para todos.

Otro antecedente importante fue el publicado en 1776 por Adam Smith en su libro “La riqueza de las naciones” en el cual se establece que “Los ciudadanos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a sus respectivas aptitudes, es decir, en proporción a los ingresos que disfruten bajo la protección estatal. Los gastos del gobierno, en lo que concierne a los súbditos de una gran nación, vienen a ser como los gastos de administración de una gran hacienda con respecto a sus propietarios, los cuales, sin excepción, están obligados a contribuir en proporción a sus respectivos intereses. En la observación o en la omisión de ésta máxima, consiste lo que se llama igualdad o desigualdad de la imposición. Esta igualdad o desigualdad de la imposición, está en relación con las tres fuentes originarias de ingreso: rentas, beneficios y salarios”

Ahora bien en México los antecedentes de los impuestos se remontan a la época de los Aztecas, los cuales manejaban dos tipos de gravámenes, uno en especie o mercancías y otro en servicios especiales. Dichos tributos los cobraba dicha civilización a los pueblos conquistados como pago.

En 1501 el Papa Alejandro VI autorizó a la Corona Española la facultad de recaudación, administración y uso del diezmo en las tierras conquistadas del

Nuevo Mundo. De esta manera para 1504, los Reyes Católicos implementan la primera medida recaudatoria de dichas colonias, el Quinto Real, en la que todos los vasallos, vecinos y moradores debían pagar la quinta parte del mineral encontrado, explotado o arrebatado.

Hernán Cortés fundó la Villa Rica de la Vera Cruz en 1519 y adoptó el buen sistema tributario empleado por los Aztecas, modificando el tipo de pago de flores y animales por alimentos, piedras y joyas. Asimismo estableció que como parte del botín de guerra, los pueblos indígenas estaban obligados a prestar servicios a los españoles gratuitamente.

En esta época surge también un impuesto destinado a limitar el uso del pulque, una bebida alcohólica muy común en el periodo; la Corona Española decidió gravar su consumo con la finalidad de que disminuyera, ya que afectaba el desenvolvimiento económico de la Nueva España.

En el año de 1829 cuando México consiguió su independencia de España, estableció que las personas que tuvieran propiedades en el Distrito Federal, pero que no vivieran en él, deberían pagar un impuesto del 5% de sus ingresos.

Asimismo, en el año de 1832, surge un gravamen que se puede considerar como el inicio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, establecía un pago de derechos por tener toda clase de carruajes, incluyendo los caballos con sillas.

Para 1835, el Presidente de México Antonio López de Santa Anna promulgó un decreto por el cual se terminaba la obligación de los mexicanos de pagar el diezmo eclesiástico, un impuesto creado y recaudado por la iglesia.

Durante el mandato del mismo presidente en el año de 1853, se gravó la tenencia de perros y caballos, también se debía pagar impuestos por el simple hecho de poseer puertas y ventanas.

El primer gravamen parecido al actual Impuesto Sobre la Renta, se decretó el 20 de julio de 1921, era una Ley extraordinaria y de carácter transitorio que celebraba los primeros 100 años de vida independiente de México; su semejanza con el actual ISR es que por primera vez se aplicó tasas progresivas en nuestro país.

2.1.2 ANTECEDENTE Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.

La Real Academia de la lengua Española define al impuesto como un tributo que se exige en función de la capacidad de las diferentes personas; al conjunto de diferentes impuestos que recauda un gobierno para subsanar su gasto público se le conoce como sistema de tributación. El cual debe seguir ciertas pautas para que al cumplir sus objetivos no afecte de manera negativa la economía privada, se espera que sea un sistema equitativo y eficiente. De acuerdo con esto existen 2 principios fundamentales para la organización de un sistema tributario: El principio de beneficio y el principio de capacidad de pago; el primero establece que las personas deben contribuir proporcionalmente a los beneficios que reciben por parte del Estado, es decir que sus contribuciones deben estar relacionadas con la utilización de los bienes públicos; el segundo establece que los impuestos que pagan las personas están relacionados directamente con su ingreso o riqueza. Su finalidad es redistributiva ya que recaudan fondos de las personas con mayor nivel económico para mejorar el bienestar de los grupos más pobres.

El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV menciona que es obligación de todos los mexicanos contribuir con los gastos públicos, tanto de la Federación como de los distintos Estados y Municipios, pero de manera proporcional y equitativa; la proporcionalidad se explica cómo la situación en la que la cantidad de ingresos esta en equilibrio con la cantidad de impuestos pagados sin importar que tan alto sea el nivel económico del contribuyente. La equidad se interpreta, en el caso fiscal, como la contribución que las personas puedan realizar de acuerdo con su capacidad de pago. De acuerdo a lo expuesto en este párrafo, hablando constitucionalmente, se contribuye proporcional y equitativamente cuando se aplica una misma tasa sobre iguales ingresos y cuando a mayor capacidad de pago, mayor monto de impuesto.

En el México actual se puede observar que lo expresado en el párrafo anterior no es la realidad ya que debido a que los impuestos son muy altos o se requieren diversos tramites para cumplirlos al pie de la letra muchos prefieren mantenerse en el margen de la ley, desde los mercados informales como los ambulantes, la prestación de servicios o venta de bienes sin expedición de facturas, hasta la creación de sofisticados esquemas de planeación fiscal que llevan a las grandes empresas, cada vez hay menos contribuyentes pagando correctamente sus gravámenes, esto es lo que se conoce como defraudación y evasión fiscal, practicas muy comunes en nuestro país.

Ahora bien, como dichos ingresos producidos por una actividad ilegal como el narcotráfico, la trata de personas, secuestros, extorsiones o por la defraudación y evasión fiscal son tipificados como un delito penal federal, aquellos que realizan dichas actividades buscan la manera de volver ese dinero "licito" para de esta manera gastarlo sin reparo; es por todo esto que el lavado de dinero es una actividad cada vez mas frecuente no solo en nuestro país si no también en el mundo.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que el lavado de dinero en el mundo se encuentra entre 590 y 1,500 billones de dólares. La Agencia Antidrogas de Estados Unidos (DEA, por sus siglas en inglés) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público identifican en el sistema financiero mexicano se registra un excedente de 10 mil millones de dólares cada año, que se presumen provienen de actividades ilícitas.

Debido a lo anteriormente expuesto el 20 de junio del 2007 surge por parte del Ejecutivo Federal una iniciativa de ley que se convertiría en lo que hoy se conoce como Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE), lo que propone el Licenciado Felipe Calderón Hinojosa es la Ley del Impuesto contra la Informalidad, un gravamen complementario al Impuesto Sobre la Renta (ISR), que planteaba gravar mediante una tasa de 2% a todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que efectúen las personas físicas o morales cuyo monto acumulado exceda de \$20,000.00 mensuales, en una o varias cuentas abiertas en instituciones financieras.

El principal objetivo insinuado por el Presidente de la República Mexicana es el de ampliar la base de contribuyentes así como el ingreso fiscal y evitar la evasión y defraudación fiscal, buscando de esta manera una distribución más equitativa de las cargas fiscales para hacer que ese artículo 31 de la Constitución Política se cumpla.

Ahora bien, a nivel doctrinario los impuestos pueden contar con 2 finalidades principales, la fiscal y la extra fiscal; cuando un impuesto tiene como único propósito el de obtener recursos necesarios para poder cubrir las necesidades financieras y de gasto público es cuando se dice que tiene una finalidad fiscal. Por otra parte se dice que cuando el impuesto persigue producir efectos diversos a la obtención de los recursos monetarios, ya sea provocar

consecuencias culturales, económicas, políticas, sociales, entre otros, se dice que tiene un objetivo extra fiscal.

Así pues, con este impuesto el Ejecutivo Federal busca proveer a la autoridad fiscal de mas herramientas que con un uso adecuado permitan concientizar a los contribuyentes de la importancia de cumplir adecuada y oportunamente con sus obligaciones fiscales, esto lo hace mediante la posibilidad de acreditar este impuesto contra los pagos provisionales de los impuestos, provocando que las personas quieran declarar sus ingresos reales para así no perder ese 2% pagado del IDE.

De esta manera el gobierno se beneficia tanto fiscal como extra fiscalmente, de la primera forma lo hace mediante el impuesto cobrado a los defraudadores y evasores fiscales, así como de los que obtienen ingresos por actividades ilícitas y por otra parte de manera extra fiscal se ve beneficiado de tres maneras principales: la primera es la de la presentación real de los ingresos de aquellos que no declaraban todas sus entradas de dinero a la empresa aumentando así sus recaudaciones de los ya inscritos, la segunda a encontrar a esas personas que no están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y que aun así realizan actividades comerciales que generan ingresos y de esta manera obligarlos a que se regularicen, y la ultima a localizar a todas aquellas personas que realizan actividades ilícitas que obtienen entradas de dinero en efectivo como son los narcotraficantes, los secuestradores, el crimen organizado en general y poder de esta manera tratar de mermar un poco la existencia de estos criminales.

La recuperación del IDE pagado es de vital importancia para minimizar los efectos económicos que puedan suscitarse, no se habla de una empresa que obtiene una utilidad bruta grande si no de aquellas que su margen de utilidad es muy poco como por ejemplo las gasolineras, las tiendas de autoservicio o de abarrotes, que como realizan operaciones al público en general y mucha parte de

sus ingresos los obtienen en efectivo sus utilidades si se ven afectadas significativamente.

Así pues, el 1º de octubre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la ley propuesta originalmente por el Ejecutivo pero con algunas modificaciones como el nombre, cambiando de Ley del Impuesto contra la Informalidad a Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo que incluye 13 artículos el cual entró en vigor el 1º de Julio de 2008.

2.1.3 ESTRUCTURA DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

2.1.3.1 OBJETO DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Como su nombre lo indica son todas aquellas cantidades en efectivo otorgadas a un depositario del sistema financiero mexicano.

2.1.3.2 SUJETOS DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

La Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo en su artículo primero menciona que “Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con

instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aun cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba"¹⁰

Respecto a dicho precepto, el artículo 12, fracción I, de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE) señala que se entenderá por persona moral, a la que la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) considera como tal; el artículo octavo de dicho estatuto señala como personas morales a las siguientes:

- a) “Las sociedades mercantiles.
- b) Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
- c) Las instituciones de crédito.
- d) Las sociedades y asociaciones civiles.
- e) La asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.”¹¹

El artículo 12 de la Ley del IDE, pero en su fracción segunda indica que se entenderá por Depósitos en Efectivo, además de los que se consideren como tales, conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. En esta ultimo precepto menciona el artículo 267, “El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras, transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente”¹²

Para aclarar mas los depósitos en efectivo el artículo 268 expresa que “Los depósitos que se constituyan en caja, saco o sobre cerrados, no transfieren la

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.

propiedad al depositario, y su retiro quedará sujeto a los términos y condiciones que en el contrato mismo se señalen.”¹³

Es decir que solo se consideran depósitos en efectivo cuando se transfiere la propiedad de dinero en moneda nacional, en divisas o en monedas extranjeras a un depositario, sin contar aquellos que se constituyan en caja, saco o sobre cerrados.

El mismo artículo 12 de la Ley del IDE pero en su fracción III, IV y V define lo siguiente:

- III. “Cuenta concentradora, a la que tenga a su nombre una institución del sistema financiero en otra institución del sistema financiero para recibir recursos de sus clientes.
- IV. Beneficiario final, a la persona física o moral que sea cliente de la institución del sistema financiero titular de una cuenta.
- V. Instituciones del sistema financiero:
 - a. A las que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como tales.
 - b. A las que se consideren como sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, conforme a las disposiciones aplicables.
 - c. A las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
 - d. A las sociedades financieras de objeto múltiple.
 - e. A las sociedades operadoras de sociedades de inversión.
 - f. A las sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión.”¹⁴

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.

Para aclarar el inciso a) de la fracción V del artículo 12 de la ley del IDE, en el artículo 8 de la Ley de ISR se señala que se considera como sistema financiero a las siguientes sociedades e instituciones sin importar si residen en México o en el extranjero:

- a) Las instituciones de crédito.
- b) Las instituciones de seguros y fianzas.
- c) Las sociedades controladoras de grupos financieros.
- d) Los almacenes generales de depósito.
- e) Las administradoras de fondos para el retiro.
- f) Las arrendadoras financieras.
- g) Las uniones de crédito.
- h) Las sociedades financieras populares.
- i) Las sociedades de inversión de renta variable.
- j) Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- k) Las empresas de factoraje financiero.
- l) Las casas de bolsa.
- m) Las casas de cambio.
- n) Las sociedades financieras de objeto limitado.
- o) Las sociedades financieras de objeto múltiple a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que tengan cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir su objeto social principal, conforme a lo dispuesto en dicha ley, que representen al menos el setenta por ciento de sus activos totales, o bien, que tengan ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ellas, que representen al menos el setenta por ciento de sus ingresos totales. Para los efectos de la determinación del porcentaje del setenta por ciento, no se considerarán los activos o ingresos que deriven de la enajenación a crédito de bienes o servicios de las propias sociedades, de las enajenaciones que se

efectúen con cargo a tarjetas de crédito o financiamientos otorgados por terceros.

Por otra parte el segundo artículo de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo menciona que no estarán obligadas al pago de dicho gravamen:

- a) “La Federación, Las Entidades Federativas, Los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

- b) Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- c) Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.

El monto señalado en el párrafo anterior, se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta Ley, el monto señalado en esta fracción se aplicará al titular de la cuenta, salvo que éste manifieste una distribución distinta en los términos descritos en dicho párrafo.

- d) Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera, salvo los que se realicen en las cuentas a las que se refiere al artículo 11 de esta ley.
- e) Las personas físicas, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas que a su vez sean ingresos por los que no se pague el impuesto sobre la renta en los términos del artículo 109, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- f) Las personas físicas, con excepción de las que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas físicas que tengan abiertas las cuentas a que se refiere dicho párrafo deberán proporcionar a la institución del sistema financiero de que se trate su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de que ésta verifique con el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita ese órgano desconcentrado, que dichas personas físicas no son contribuyentes que tributan en el Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.”¹⁵

¹⁵ Ídem.

El inciso f) del artículo segundo mencionado en el párrafo anterior fue modificado dentro del paquete de reformas fiscales 2010 aprobado por el Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 07 de Diciembre del 2009; para el ejercicio 2008 no existía la limitante de que las personas físicas del capítulo II; es decir, personas físicas con actividades empresariales y profesionales, no estuvieran facultadas para exentar los depósitos en efectivo realizadas a cuentas propias abiertas con motivo de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero.

Respecto al punto del inciso b) dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su Título III, artículo 95 se expresa que las siguientes personas morales son consideradas con fines no lucrativos:

- 1) "Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- 2) Asociaciones patronales.
- 3) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- 4) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- 5) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
- 6) Instituciones de asistencia o beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas,

sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades

- i. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- ii. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
- iii. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- iv. La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.
- v. La ayuda para servicios funerarios.
- vi. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
- vii. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.
- viii. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

7) Sociedades cooperativas de consumo.

8) Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

9) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

- 10) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.
- 11) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
- 12) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:
 - i. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.
 - ii. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
 - iii. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

- iv. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
 - v. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- 13) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- 14) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.
- 15) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.
- 16) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
- 17) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 98 de esta Ley.
- 18) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

19) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 97 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley.

20) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 97 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.”¹⁶

Complementado lo anterior el artículo 102 de la misma ley citada expresa que también se encuentran tipificados como personas morales con fines no lucrativos los “Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación

¹⁶ Ídem.

que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere este artículo y las que establecen los dos últimos párrafos del artículo 95 de esta Ley.”¹⁷

2.1.3.3 BASE DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

La base de cualquier gravamen es aquella cantidad sobre la que se aplicará la tasa o tarifa de un determinado impuesto, en el caso del IDE para los ejercicios fiscales 2008 y 2009 y de conformidad con el artículo segundo fracción III y el artículo tercero vigentes en dichos periodos, el calculo del impuesto se realizará de la siguiente manera: Al importe total de los depósitos en efectivo realizados en el mes, se le restaran los depósitos exentos \$25,000, obteniendo así la base gravable de dicho tributo.

El 07 de diciembre del 2009 se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las reformas que entraran en vigor para el ejercicio 2010, en la cual se modifica varios artículos de la ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, cambiando la exención prevista en su fracción III del segundo apartado, disminuyendo de \$25,000.00 a \$15,000.00

¹⁷ Ídem.

2.1.3.4 TASA DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Ahora bien este punto se refiere al monto del impuesto expresado en porcentaje, que al multiplicarlo por la base dará el impuesto determinado. Para los periodos comprendidos entre el 1 de julio del 2008 y el 31 de diciembre de 2009 dicha tasa fue del 2% aplicado sobre la base gravable determinada según el artículo 2 fracción III de la ley del IDE.

Sin embargo dentro del paquete de reformas fiscales para el ejercicio fiscal 2010 esta tasa se modificó, pasando de ser el 2% a un 3%, incrementando de esta forma la cantidad de impuesto determinado.

2.1.4 OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

En el artículo 4º, de la Ley del IDE se expresan todas las obligaciones que afectan a los integrantes del sistema financiero mexicano, en su fracción primera se menciona como se recaudará el impuesto, expresa que las instituciones del sistema financiero deberán recaudar el gravamen el último día del mes de que se trate.

Asimismo, se señala que las instituciones del sistema financiero recaudaran el IDE indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate. Si se trata de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$15,000.00, el impuesto se recaudará al momento en el que se realicen tales movimientos, resultando en un depósito menor al pagado.

Cabe destacar que cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de \$15,000.00 en un mes, dicha institución deberá recaudar el impuesto de cualquier cuenta que tenga abierta el contribuyente en ella y a falta de estas, se deberá recaudar al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona.

Resulta importante recalcar que las instituciones del sistema financieros serán responsables solidarias con el contribuyente por el impuesto a los depósitos en efectivo que no haya sido recaudado, cuando no informen a las autoridades fiscales que los fondos de las cuentas del contribuyente no fueron suficientes para recaudar la totalidad de dicho impuesto, o cuando no hubieren recaudado el gravamen.

La fracción segunda del artículo citado en cuestión menciona que las instituciones financieras tienen la obligación de enterar el impuesto a los depósitos en efectivo en el plazo y en los términos que mediante reglas generales establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el plazo no podrá exceder de los tres días hábiles siguientes a aquel en el que se haya recaudado dicho gravamen.

De la misma manera, en su fracción tercera expone que también tienen la obligación de informar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria (SAT) el importe del impuesto recaudado y el pendiente por recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución, mediante reglas de carácter general que establezca el SAT.

Igualmente en la fracción cuarta se señala que la institución deberá recaudar el IDE determinado y no cobrado por falta de fondos o por omisión de la

institución en el momento en que se realice algún depósito durante el ejercicio fiscal de que se trate en cualquiera de las cuentas abiertas en la institución financiera.

Asimismo en su fracción quinta se expresa que a la institución bancaria le corresponderá entregar al contribuyente de forma mensual o anual las constancias que acrediten el entero o el importe no recaudado cuando corresponda, y contendrá la información que el SAT establezca mediante reglas de carácter general.

Otras obligaciones comprendidas en las fracciones sexta y séptima son las de llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban y proporcionar anualmente a más tardar el 15 de febrero, la información del IDE recaudado y del pendiente de recaudar por falta de fondos u omisión; respectivamente, y de la manera en que el SAT establezca mediante reglas de carácter general.

Por último en sus apartados octavo y noveno, se obliga a las instituciones a informar a los titulares de las cuentas concentradoras de todos los depósitos en efectivo realizados en ellas; de la misma manera dichos titulares deberán identificar al beneficiario final del depósito, para que el banco pueda cumplir con las obligaciones determinadas en la ley del IDE.

2.1.5 POSIBLES SALDOS A PAGAR DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE

Respecto a este punto la ley en sus artículos 5 y 6 menciona que si de conformidad con la información presentada antes del 15 de febrero por parte de la institución financiera al contribuyente existiera saldo a pagar por parte de este último, la autoridad fiscal tendrá la obligación de notificarle al causante del impuesto dicha circunstancia, y contará con un plazo de 20 días determinados

partir del día siguiente a aquel en que surta efectos dicha notificación, para que presente los documentos y constancias que desvirtúen la existencia del saldo a cargo.

Cabe recalcar que una vez transcurrido el plazo de 20 días mencionados anteriormente, y cuando el contribuyente no logre desvirtuar la existencia del saldo a cargo o simplemente no haya ejercido el derecho estipulado en el párrafo anterior, la autoridad determinará el crédito fiscal correspondiente y realizara el requerimiento de pago y cobro del mismo, mas la actualización y recargos que sean aplicables desde que la cantidad no pudo ser recaudada y hasta que sea pagada.

Ahora bien el artículo sexto de la ley del IDE faculta a la autoridad fiscal para que a los montos del impuestos a los depósitos en efectivo que no hayan sido recaudados por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes, serán objeto de actualización y recargos de acuerdo a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, el cual se contara desde el ultimo día del ejercicio fiscal de que se trate hasta que dicho impuesto sea pagado.

2.1.5 PROCEDIMIENTO PARA EL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO PAGADO

Ahora bien, como la finalidad del Impuesto a los Depósitos en Efectivo no es contributiva sino de detección, la misma Ley permite que dicha cantidad recaudada por las instituciones financieras se pueda recuperar, ya sea vía acreditamiento o en su caso devolución.

Respecto a lo anterior el artículo séptimo de dicho gravamen expone lo siguiente: “El impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el

ejercicio de que se trate, será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo en dicho ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitado en devolución.

Cuando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio sea mayor que el impuesto sobre la renta del mismo ejercicio, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros.

Cuando después de efectuar el procedimiento señalado en el párrafo anterior resultara mayor el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio, el contribuyente podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución. Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente que pague el impuesto a los depósitos en efectivo y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.

Las sociedades controladas, para determinar el impuesto que deban entregar a la sociedad controladora, así como el que deban enterar ante las oficinas autorizadas, en los términos de la fracción I del artículo 76 de la Ley del

Impuesto sobre la Renta, considerarán el impuesto sobre la renta que resulte después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La sociedad controladora, para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 72 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta consolidado a cargo del mismo ejercicio, únicamente el impuesto a los depósitos en efectivo que hubiese acreditado en los pagos provisionales del impuesto sobre la renta consolidado en los términos del sexto párrafo del artículo 8 de esta Ley.

Cuando el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado por la sociedad controladora en los términos del párrafo anterior sea mayor que el impuesto sobre la renta consolidado a cargo del ejercicio de que se trate, el excedente se podrá acreditar, compensar o devolver en los términos del segundo, tercer y cuarto párrafos de este artículo, según corresponda.

Para los efectos de este artículo, la participación consolidable será la que se determine conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El impuesto sobre la renta a cargo a que se refiere el primer párrafo de este artículo será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, después de disminuir a dicho impuesto los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.”¹⁸

Asimismo el artículo octavo es importante para el análisis del anterior, el cual menciona lo siguiente: “Los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, una

¹⁸ Ídem.

cantidad equivalente al monto del impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mismo mes.

Cuando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mes de que se trate sea mayor que el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta del mismo mes, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros en dicho mes.

Si después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior existiere una diferencia, el contribuyente la podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución, siempre y cuando esta última sea dictaminada por contador público registrado y cumpla con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las sociedades controladas, para determinar el impuesto que deben entregar a la sociedad controladora, así como el que deban enterar ante las oficinas autorizadas, en los términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerarán el impuesto que resulte después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La sociedad controladora, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y alguna o algunas de sus sociedades controladas de manera individual efectúen el acreditamiento

del impuesto a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrá acreditar contra el pago provisional consolidado del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, únicamente el impuesto a los depósitos en efectivo que hubiesen acreditado de manera individual dichas sociedades controladas contra el pago provisional del impuesto sobre la renta del mismo mes, en los términos del primer párrafo de este artículo, y el suyo propio, ambos en la participación consolidable correspondiente al periodo por el que se efectúe el pago.

Cuando el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado por la sociedad controladora en los términos del párrafo anterior, sea superior al pago provisional del impuesto sobre la renta consolidado del mes de que se trate, el excedente se podrá acreditar, compensar o devolver en los términos del segundo, tercer y cuarto párrafos de este artículo, según corresponda.

Para los efectos de este artículo, la participación consolidable será la que se determine conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto del pago provisional del impuesto sobre la renta a que se refiere el primer párrafo de este artículo será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, después de disminuir a dicho pago provisional los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.”¹⁹

De los artículos anteriores se puede concluir la siguiente tabla:

¹⁹ Ídem.

Procedimiento de recuperación del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.	
Periodo anual (artículo 7)	Pagos provisionales (artículo 8)
Impuesto a los Depósitos en Efectivo pagado en el ejercicio	Impuesto a los Depósitos en Efectivo pagado en el mes
Acreditarlo contra el ISR a cargo en dicho ejercicio (a menos que se haya acreditado, compensado o se hubiera solicitado su devolución.)	Acreditarlo contra el pago provisional del ISR del mes de que se trate.
Si quedara saldo a favor se podrá acreditar contra el ISR retenido a terceros	Si quedara saldo a favor se podrá acreditar contra el ISR retenido a terceros en dicho mes
Si existiera remanente de IDE pagado se podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo de acuerdo al artículo 23 del CFF	Si existiera remanente de IDE pagado se podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo del mes de acuerdo al artículo 23 del CFF
Si después de todos los procedimientos anteriores subsistiera cantidad de IDE pagado, se podrá solicitar en devolución.	Si después de todos los procedimientos anteriores subsistiera cantidad de IDE pagado, se podrá solicitar en devolución. A partir del 1° de septiembre de 2010 no se tiene que dictaminar para poder solicitar dicho reembolso.
Cuando no se acredite o solicite devolución del impuesto en el ejercicio, se perderá el derecho de realizarlo en ejercicios posteriores.	

Antes del 1 de septiembre de 2010, para poder solicitar en devolución un saldo a favor del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, de acuerdo con el artículo octavo, cuarto párrafo, de la Ley del IDE; para todos aquellos contribuyentes que se les hubiera recaudado dicho gravamen en un mes y después de haber efectuado todos los acreditamientos y compensaciones todavía subsistieran saldo

a favor, podrían solicitar la devolución del remanente pero siempre y cuando dicha devolución sea dictaminada por contador publico autorizado.

La medida mencionada anteriormente servía como herramienta de seguridad para evitar devolver un impuesto pagado a cualquier persona que estuviera realizando alguna actividad ilícita, pero en la practica se pudo observar que generó mas problemas de los que evitó, ya que la gran mayoría de las empresas mexicanas son micro, pequeñas o medianas y por lo tanto no existía la posibilidad económica de dictaminar cada una de las devoluciones.

Es por esto que el Presidente Felipe Calderón realizó un Decreto de facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, con los objetivos de facilitar a los contribuyentes el pago de impuestos mediante la eliminación de trámites y reducción de tiempos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a favor de la competitividad del país; dicho documento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 2010.

En el decreto mencionado anteriormente se estipula que a partir del 1° de septiembre de 2010 los contribuyentes que soliciten la devolución del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, no estarán obligados a dictaminar por Contador Publico Autorizado las devoluciones del remanente de IDE, siempre que se presente la información en los plazos y medios que se establezcan a través de reglas de carácter general.

Cabe mencionar que aparte de acreditar de la manera anterior, el artículo 9° permite que los contribuyentes acrediten contra el pago provisional del ISR del mes que se trate, una cantidad equivalente al monto del IDE que estimen que pagaran en el mes inmediato posterior a dicho mes. Cuando se hace esto posteriormente se debe:

1. Una vez que se conozca el IDE efectivamente pagado en el mes de que se trate, se comparará con el IDE acreditado en el mismo mes.
2. Si de la comparación mencionada, resulta que el IDE acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del ISR del mes inmediato siguiente a aquel en el que se acreditó.
3. Si de la comparación resulta que el IDE acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado en 5% o más, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del ISR del mes inmediato siguiente a aquel en el que se acreditó, con la actualización y los recargos correspondientes.
4. Si de la comparación resulta que el IDE acreditado en el mes fue menor que el efectivamente pagado, la diferencia podrá acreditarse, compensarse o solicitarse en devolución en los términos de la Ley del IDE.

Ahora bien para las personas morales que tributen en el régimen simplificado deberán acreditar o compensar por cuenta de cada uno de sus integrantes, salvo contra el Impuesto al Valor Agregado retenido en los términos del artículo 1º.-A de dicha ley, el impuesto a los depósitos en efectivo que corresponda a cada uno de estos, salvo en los casos que de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante cumplirá individualmente con las obligaciones establecidas en la Ley del IDE.

Por ultimo tenemos que los depósitos en efectivo realizados en cuentas concentradoras, se consideraran efectuados a favor del beneficiario final del depósito.

2.2 EL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO EN LAS PERSONAS FÍSICAS Y EN LAS PERSONAS MORALES

2.2.1 PERSONALIDAD JURÍDICA

La personalidad jurídica según Jorge Alfredo Domínguez Martínez es “La aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. Con ligeras variantes, la generalidad de la doctrina así lo define.

Personalidad en sentido jurídico –afirma Trabucchi– es la aptitud reconocida por la ley para ser sujeto de derechos y deberes

Si persona –indica Castan Tobeñas– es todo ser capaz de derechos y obligaciones, por personalidad ha de entenderse la aptitud para ser sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas.

Personalidad –señala Albaladejo– es la condición de persona. Capacidad (c.) es la condición de capaz.

“La personalidad –apuntan Los Mazeaud– es la aptitud para ser sujeto de derechos y de obligaciones”²⁰

²⁰ Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho Civil parte general. Personas. Cosas. Negocio jurídico e invalidez*, 11ª edición, México, Editorial Porrúa, 2008, paginas 129 y 130

Es decir, jurídicamente persona significa todo ser o ente sujeto de derechos y obligaciones, se encuentran incluidas en esta definición tanto las personas físicas como ser, y las personas morales como ente.

El mismo autor Jorge Alfredo Domínguez Martínez, menciona que “el concepto jurídico de persona está compuesto por una serie de atributos, considerados como caracteres inherentes e imprescindibles de aquella; su conjunto integra dicho concepto. Como persona, se cuenta con esos atributos sin poder dejar de hacerlo, pues le son inseparables; su participación conjunta es la persona misma como creación y estructuración jurídica.”²¹

Las personas físicas y las personas morales tienen una serie de características similares, tanto las primeras como las segundas tienen una personalidad jurídica idéntica, ambas tienen un inicio y un fin, las dos tienen atributos aplicables a su personalidad.

2.2.2 PERSONAS FÍSICAS

2.2.2.1 DEFINICIÓN DE PERSONA FÍSICA

De acuerdo a José Isauro López López, persona física es todo aquel “individuo con capacidad legal para contratar y obligarse, es decir, susceptible de derechos y obligaciones”²²

Ahora bien el Código Civil Federal en su artículo 22 menciona que “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se

²¹ Ibídem, pagina 132

²² Op. Cit. Nota 3, pagina 222.

pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.”²³

Complementando lo anterior, el mismo Código Civil Federal en su artículo 324 expresa “Se presumen hijos de los cónyuges:

- I. Los hijos nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio;
- II. Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga éste de nulidad del contrato, de muerte del marido o de divorcio. Este término se contará en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.”²⁴

De los dos preceptos anteriores se puede deducir que un ser humano adquiere la personalidad jurídica cuando se tiene capacidad jurídica, el cual ocurre en el momento de su concepción; lo cual el Código Civil Federal menciona que la cantidad mínima de tiempo para un embarazo es de 180 días, y la máxima de 300. Así es que se adquiere personalidad en los primeros 120 días de los 300 anteriores a la fecha de nacimiento.

Ahora bien el fin de la personalidad por lo general se identifica con la muerte de la persona física, pero puede darse el caso que dicho termino suceda antes o después del fallecimiento.

Sin importar si fue por muerte, por ser incapaz o cualquier otra cosa, por el simple hecho de que un ser humano no pueda adquirir derechos y obligaciones se presume que pierde su personalidad jurídica.

²³Código Civil Federal, Editorial SISTA SA de CV, México, 2010..

²⁴ Ídem.

2.2.2.2 ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Las personas físicas al tener personalidad jurídica y ser sujetos de derechos y obligaciones también tienen atributos, los cuales son los siguientes:

1. Capacidad
2. Estado civil
3. Patrimonio
4. Domicilio
5. Nombre
6. Nacionalidad.

Por capacidad se entiende la aptitud del sujeto para contraer derechos y obligaciones, ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones en forma personal. A su vez dicho atributo se divide en 2 grupos, la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio.

La capacidad de goce es la aptitud del sujeto para ser titular de derechos y obligaciones, esta la obtiene el ser humano por el simple hecho de serlo y no se puede dar la personalidad jurídica sin la capacidad de goce.

Debido a que la personalidad jurídica y la capacidad de goce son dos conceptos muy similares, el autor José Isauro López López en su libro Derecho Civil Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez expone lo siguiente: “La personalidad jurídica y la capacidad de goce son instituciones diversas; la primera es un concepto jurídico fundamenta, inmutable, único, cuyo contenido no ha variado ni variará independientemente del orden jurídico en el que sea analizado. Personalidad jurídica siempre y en todo lugar ha significado lo mismo; no tienen por qué variar en el futuro, independientemente inclusive de que variaren las formulas con las que quisiere señalarse y distinguirse aquella. Además, no es susceptible de graduación o medida como si sujeto tuviera mas o

menos personalidad, como si fuera mas o menos persona, supuesto este inadmisibile, porque según veíamos, si se tiene personalidad se es persona y al contrario, si no se tiene personalidad no se es persona. Asimismo, si se es persona se tiene personalidad y si no se es persona no hay personalidad alguna para tomar en cuenta.

La capacidad de goce, en cambio, si como es cierto, también participa invariablemente en la composición jurídica de la persona física desde la concepción de ésta, puede ser y es, por el contrario de la personalidad jurídica, objeto de graduaciones; se tiene mas o menos capacidad de goce; alguien puede ser capaz en determinadas circunstancias y otra persona no serlo. Piénsese por ejemplo en que de conformidad con la fracción I del artículo 27 constitucional, los extranjeros no pueden adquirir por ningún motivo el dominio directo de tierras y aguas en una faja del territorio nacional de 100 kilómetros a partir de las fronteras y de 50 kilómetros a partir de las costas; precisamente por ello, los extranjeros son incapaces de goce para esa adquisición; no están en aptitud de ser titulares de los derechos y obligaciones inherentes al derecho de propiedad sobre inmuebles en las zonas indicadas.

Por lo demás y como podrá ser fácilmente observado, la capacidad de goce se mide en atención a los derechos y obligaciones de los que el sujeto pueda ser titular.”²⁵

Por lo expuesto anteriormente surgen diversos grados de la capacidad de goce, es decir, situaciones en las que diversas personas, ya sea por la edad, nacionalidad, salud o enajenación mental y otros motivos, tienen una capacidad de goce con más o menos posibles titularidades de derechos. Dichos grados son:

1. El concebido.- puede ser heredero, legatario y donatario, debido a lo anterior podrá ser propietario, usufructuario, usuario y habituario.

²⁵ Op. Cit., Nota 19, pagina 170 y 171

También su capacidad de goce abarcará los derechos subjetivos necesarios para acudir a tribunales en defensa y preservación de sus intereses. Pero por otro lado solo podrá ser titular de los derechos establecidos expresamente en la ley a su favor, sin posibilidad de otro.

2. El menor de edad.- las limitaciones que los concebidos tienen en el campo jurídico y patrimonial, desaparecen cuando se nace, sin importar si no ha alcanzado la mayoría de edad; es decir, además de ser heredero, legatario y donatario como los concebidos, asimismo pueden adquirir por cualquier medio, ya sea sucesorio, contractual, por prescripción, etcétera. Pero también tienen limitaciones en el ámbito del Derecho Familiar, ya que no podrán contraer matrimonio, si no tienen 16 años para el hombre y 14 años para la mujer; tampoco podrán reconocer a un hijo hasta no tener aproximadamente 17 años el hombre y 15 años la mujer.
3. El mayor de edad privado de sus facultades mentales.- tienen los mismos derechos de carácter patrimonial, es decir, pueden ser propietario, usuario, habituario, acreedor, deudor, entre otros. Su restricción como en la minoría de edad entra en el derecho familiar, ya que no pueden contraer matrimonio, asimismo, la enajenación mental incurable es causa de divorcio y la incapacidad declarada judicialmente es causa de suspensión de la patria potestad.
4. El extranjero.- el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deja muy claro este punto, mencionando que los extranjeros no podrán de ninguna forma inmiscuirse en los asuntos políticos del país; en cuanto a los derechos patrimoniales, no tienen la capacidad para adquirir bienes inmuebles en una faja que corre de

100 kilómetros a partir de las fronteras y de 50 kilómetros desde las costas, por toda la periferia del territorio nacional, de acuerdo al artículo 27 constitucional fracción I. Otra limitante que se plasma en la Ley de Inversión Extranjera, en su artículo 6°, es que no podrán participar en sociedades que se dediquen a:

- a. Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga;
- b. Comercio al poner de gasolina y distribución de gas licuado;
- c. Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión distintos de televisión por cable;
- d. Uniones de crédito;
- e. Instituciones de banca de desarrollo y prestación de servicios profesionales y técnicos en los términos de las leyes que lo regulan.

5. La capacidad para heredar.- respecto de este tema, se muestra esta restricción del derecho sucesorio para las personas físicas en el capítulo III del Código Civil Federal, que contienen los artículos del 1313 al 1343; los cuales mencionan:

- a. “Artículo 1313.- Todos los habitantes del Distrito Federal de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:
 - i. Falta de personalidad;
 - ii. Delito;
 - iii. Presunción de influencia contraria a la libertad del testador, o a la verdad o integridad del testamento;
 - iv. Falta de reciprocidad internacional;
 - v. Utilidad pública;

- vi. Renuncia o remoción de algún cargo conferido en el testamento.
- b. Artículo 1314.- Son incapaces de adquirir por testamento o por intestado, a causa de falta de personalidad, los que no estén concebidos al tiempo de la muerte del autor de la herencia, o los concebidos cuando no sean viables, conforme a lo dispuesto en el artículo 337.
 - c. Artículo 1315.- Será, no obstante, válida la disposición hecha en favor de los hijos que nacieren de ciertas y determinadas personas durante la vida del testador.
 - d. Artículo 1316.- Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:
 - i. El que haya sido condenado por haber dado, mandado o intentado dar muerte a la persona de cuya sucesión se trate, o a los padres, hijos, cónyuge o hermanos de ella;
 - ii. El que haya hecho contra el autor de la sucesión, sus ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge, acusación de delito que merezca pena capital o de prisión, aun cuando aquélla sea fundada, si fuere su descendiente, su ascendiente, su cónyuge o su hermano, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida, su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos o cónyuge;
 - iii. El cónyuge que mediante juicio ha sido declarado adúltero, si se trata de suceder al cónyuge inocente;
 - iv. El coautor del cónyuge adúltero, ya sea que se trate de la sucesión de éste o de la del cónyuge inocente;
 - v. El que haya sido condenado por un delito que merezca pena de prisión, cometido contra él autor de la

- herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos;
- vi. El padre y la madre respecto del hijo expuesto por ellos;
 - vii. Los ascendientes que abandonaren, prostituyeren o corrompieren a sus descendientes, respecto de los ofendidos;
 - viii. Los demás parientes del autor de la herencia que, teniendo obligación de darle alimentos, no la hubieren cumplido;
 - ix. Los parientes del autor de la herencia que, hallándose éste imposibilitado para trabajar y sin recursos, no se cuidaren de recogerlo, o de hacerlo recoger en establecimientos de beneficencia;
 - x. El que usare de violencia, dolo o fraude con una persona para que haga, deje de hacer o revoque su testamento;
 - xi. El que conforme al Código Penal, fuere culpable de supresión, substitución o suposición de infante, siempre que se trate de la herencia que debió de corresponder a éste o a las personas a quienes se haya perjudicado o intentado perjudicar con esos actos.
 - xii. El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia.”²⁶

Ahora bien respecto de la capacidad de ejercicio se entiende a la aptitud del sujeto para ejercitar derechos, contraer y cumplir obligaciones personalmente y asimismo comparecer en juicio por derecho propio, es decir, participar

²⁶ Código Civil Federal, Editorial SISTA SA de CV, México, 2010.

directamente en la vida jurídica, mediante la presentación de una demanda, contestación de la misma, reconvenir, articular y absolver posiciones.

Se presentan dos tipos de especies de capacidad de ejercicio, las cuales son:

1. Capacidad de ejercicio substancial.- aptitud de celebrar actos y negocios jurídicos, contraer y cumplir obligaciones así como disponer libremente de sus bienes.
2. Capacidad de ejercicio procesal.- posibilidad de comparecer en juicio sin necesidad de hacerlo mediante un representante legal.

Así como la capacidad de goce es susceptible a graduación, también lo es la capacidad de ejercicio, en este punto se presenta cuanta incapacidad tienen en relación al ejercicio de su vida jurídica:

1. El concebido.- los no nacidos o concebidos tienen una incapacidad plena, ya que no pueden intervenir directamente en su vida jurídica
2. El menor de edad no emancipado.- respecto de este punto el autor Jorge Alfredo Domínguez Martínez expresa lo siguiente:
 - a. “Uno. Los bienes propiedad de un menor de edad pueden haber sido adquiridos por él, bien sea por su trabajo o bien por cualquier otro título (artículo 428)
 - b. Dos. El menor no puede realizar acto jurídico alguno, ni siquiera de administración, respecto de los bienes por él adquiridos por medio diverso a su trabajo, pues como lo dispone el artículo 430 de los indicados, si bien esos bienes pertenecen al menor, la administración corresponde a quien sobre él ejerce la patria potestad. Lo mismo puede decirse del

tutor según lo indica el artículo 537 en el primer párrafo de su fracción IV.

- c. Tres. En cambio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 429 de nuestro ordenamiento civil, el menor de edad, así esté sujeto a patria potestad, tendrá la administración de los bienes adquiridos con el producto de su trabajo. Hay un dispositivo igual a propósito de los menores sujetos a tutela, pues como el artículo 537 del Código Civil lo señala (segundo párrafo de su fracción cuarta), la administración de los bienes que el pupilo ha adquirido con su trabajo, le corresponde a él y no al tutor.
 - d. Cuarto. Los actos de dominio, por su parte, no pueden ser objeto de otorgamiento personal por el menor, es decir, en todo caso deberán otorgarse por sus representantes legales, ascendientes (artículos 430 y siguientes) o tutor (artículos 561 y siguientes).
 - e. Cinco. Asimismo, quien o quienes tengan la patria potestad y el tutor en su caso, tienen la representación del menor en juicio. Por ello, éste no puede comparecer a tribunales por su propio derecho. Así lo indican los artículos 427 y 537 fracción V de nuestro Código Civil.”²⁷
3. El menor de edad emancipado.- la única forma en la actualidad de lograr la emancipación es mediante el matrimonio, para lo cual el Código Civil en su artículo 641 expresa que “El matrimonio del menor de dieciocho años produce de derecho la emancipación. Aunque el matrimonio se disuelva, el cónyuge emancipado, que sea menor, no recaerá en la patria potestad.”²⁸, asimismo el precepto 643 de la

²⁷ Op. Cit. Nota 19, paginas 178 y 179

²⁸ Op. Cit. Nota 25, artículo 641

misma ley menciona que el emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero con la limitante de que al ser menor de edad requiere tanto la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces así como de un tutor para negocios judiciales.

4. Los mayores de edad incapacitados.- el mismo autor señalado anteriormente expresa lo siguiente respecto a este grado de incapacidad de ejercicio: "Otro grupo de personas pacientes de incapacidad de ejercicio, casi total por cierto, son quienes de una manera u otra están privados por algún motivo de sus facultades mentales; una situación así los hace no ser dueños de los actos que realizan, por ello, dichos actos no se les pueden imputar o atribuir desde el punto de vista jurídico.

Además de los menores de edad, el artículo 450 del Código Civil del Distrito Federal señala que también padecen una incapacidad natural y legal los mayores de edad que por una enfermedad reversible o irreversible, o que por un estado de incapacidad particular fuera física, sensorial, intelectual, emocional, mental o combinadas, no pueden gobernarse, obligarse y manifestar su voluntad por sí mismos o por algún medio que los supla.

Quienes estén en cualquiera de las situaciones indicadas tienen en su contra impedimento legal, así en todo caso sin excepción, para otorgar personalmente cualquier acto jurídico; siempre deberán hacerlo por medio de su tutor. Más aún, hay actos jurídicos que por sus consecuencias, no pueden otorgarse por cualquiera de las personas señaladas ni siquiera mediante la intervención de su tutor,

dado que para dichos actos y los efectos jurídicos que éstos producen, no se padece de incapacidad de ejercicio sino de goce.”²⁹

Y el único acto jurídico que si esta permitido para la persona mayor de edad con incapacidad, siempre y cuando sea en un momento de lucidez, es el testamento, de acuerdo al artículo 1307 del Código Civil Federal, bajos las circunstancias que ahí se describen.

5. La mayoría de edad.- según el artículo 646 del Código Civil Federal se señala que a los 18 años cumplidos se inicia la mayoría de edad, entrando a esta etapa se esta en la posibilidad de disponer libremente de su persona y de sus bienes con sólo las limitaciones establecidas por la propia ley.

El segundo atributo de la personalidad es el Estado Civil, el cual representa la situación jurídica de una persona frente a los miembros de su familia, hace que una persona tenga el estado de padre, hijo, hermano, pariente colateral. Es decir, es la situación de las personas físicas determinada por sus relaciones de familia, provenientes del matrimonio o del parentesco, que establece ciertos derechos y deberes.

Ahora bien, el siguiente atributo es el patrimonio, que es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones pertenecientes a una persona física con contenido económico y que constituyen una universalidad jurídica.

De la misma manera el patrimonio esta integrado por dos elementos; por un lado tenemos el activo, el cual representa todo aquello de contenido económico que favorece a su titular, es decir, el conjunto de derechos y bienes propiedad de una persona; y por el otro lado está el pasivo, constituido por las obligaciones, es

²⁹ Op. Cit. Nota 19, pagina 185

decir, los compromisos jurídicos económicos a su cargo. La diferencia entre Activo y Pasivo es lo que corresponde al patrimonio neto.

El cuarto atributo aplicable es el domicilio, es decir, la sede jurídica del sujeto, el lugar en el que el sistema legal lo tiene situado, para vincularlo allí en sus relaciones jurídicas con los demás sujetos de la sociedad y con las autoridades administrativas y judiciales.

Existen diversas clases de domicilios, los cuales son:

1. Domicilio general.- lugar donde esta legalmente ubicado para cualquier efecto, sin necesidad de señalamiento expreso.
2. Domicilio especial.- lugar de residencia para algunas consecuencias jurídicas en particular, y depende de que la persona interesada del cumplimiento de una obligación requiera que el domicilio no sea el mismo al general.
3. Domicilio voluntario.- cuando el señalamiento del domicilio depende sólo de la voluntad del sujeto
4. Domicilio legal.- se establece por la ley para ciertas personas sujetas a la potestad familiar o tutelar.
5. Domicilio convencional.- cuando se aplica un domicilio distinto al ordinario para el cumplimiento de ciertas obligaciones.

Por lo que se refiere al nombre el siguiente atributo de la personalidad, se tiene que “el nombre es el conjunto de vocablos, el primero opcional y el segundo por filiación, mediante los cuales una persona física es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad.

En la estructura del nombre están un o unos primeros vocablos opcionales en cuanto a su asignación, aun cuando una vez hecha ésta, el sujeto quedará con ellos, señalado e identificado pero en todo caso esa opción se debe a que normalmente dicho vocablo o de ser varios, entonces dichos vocablos, es o son elegidos por quienes presentan a quien se trate al Registro Civil, para hacer constar su nacimiento o el reconocimiento del que en su caso fuere objeto. Ese o esos vocablos son el nombre propio, prenombre, nombre de pila o simplemente nombre, que individualiza al sujeto entre los miembros de su familia.

Los segundos vocablos, que pasan a formar parte del nombre por filiación, son el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre y como decíamos, son a su vez los apellidos o apelativos del sujeto; estos lo ubican e individualizan en función de la familia de la que forma parte, que aunado ello a su nombre de pila, trae consigo la individualización total.

Ciertamente, la fórmula compuesta por todos esos vocablos, nombre de pila, apellido paterno y apellido materno, individualizan a la persona en todo sentido y ante cualquier núcleo, sea su familia o la sociedad en general.”³⁰

El último atributo a considerar para las personas físicas es la nacionalidad, es un vínculo jurídico establecido entre el individuo y el Estado, que producto obligaciones y derechos tanto de la persona hacia el estado como viceversa.

Al respecto la legislación mexicana establece que al individuo a quien legislaciones extranjeras otorgan dos o más nacionalidades distintas a la mexicana se le considerará para todos los efectos que deban tener lugar en la república, como de una sola nacionalidad, que será la del lugar o país en donde tenga su principal residencia habitual, y en caso de no residir en ninguno de los

³⁰ Op Cit. Nota 19, pagina 254

países, se estimará como de la nacionalidad de aquel país al que según las circunstancias aparezca más íntimamente vinculado.

2.2.2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS RÉGIMENES PARA PERSONAS FÍSICAS DE ACUERDO A LA LEY DE ISR

De acuerdo al título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las personas físicas pueden tributar en diversos regímenes dependiendo de las actividades que realicen, dicha calificación está en función de donde provengan sus ingresos:

1. Salarios
2. Actividades empresariales y profesionales (artículo 16 CFF)
 - a. Régimen general de ley
 - b. Régimen intermedio
 - c. Régimen de pequeños contribuyentes
3. Arrendamiento
4. Enajenación de bienes
5. Adquisición de bienes
6. Intereses
7. Obtención de premios
8. Dividendos
9. Demás ingresos

Ahora bien, el hecho de que se tribute en alguno de estos, no limita o prohíbe que se pueda de la misma forma realizar actividades gravadas en otro, la única situación que no se puede dar es que se esté realizando una actividad empresarial o profesional en el régimen de pequeños contribuyentes y querer realizar otra en el régimen intermedio o general, en dicho caso se deberá tributar en el régimen intermedio o general para las dos actividades.

Las personas físicas que presten servicios personales subordinados a un patrón serán considerados dentro del régimen de asalariados de acuerdo a la ley de ISR. Ahora bien el artículo 110 de la misma legislación establece que “se asimilan a estos ingresos los siguientes:

- I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
- II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

- V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.
- VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.
- VII. Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o

títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.”³¹

Lo anterior quiere decir que dichas actividades enunciadas a pesar que no son estrictamente asalariados se van a tratar fiscalmente como tales, desde el cálculo del impuesto correspondiente hasta las obligaciones de los contribuyentes enlistados en esos puntos.

Los contribuyentes que tributan en este régimen fiscal tienen muy pocas obligaciones en comparación con los demás, algunas son:

- Entregar al patrón su acta de nacimiento para que lo inscriba en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en caso de ya estar dado de alta, deberá proporcionar dicho dato.
- Informar por escrito a su patrón antes de que reciba su primer pago, si es que presta sus servicios a otro empleador, con la finalidad de que no se aplique el subsidio al empleo de manera duplicada.
- En caso de que tenga dos o más patrones en un mismo año de calendario, deberá solicitar la constancia de percepciones y retenciones y entregársela a su nuevo patrón, dentro del mes siguiente al que empiece a laboral.
- Mantener actualizados sus datos en el RFC, informando al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de cualquier cambio, tanto en sus datos personales como en las actividades que realiza.

Ahora bien el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación expone que “Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

- I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

³¹ Op. Cit. Nota 9, artículo 110

- II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de

negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.”³²

Asimismo se establece que los ingresos por la prestación de un servicio profesional, son aquellas remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente que no este incluido en el capitulo de salarios de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De la misma manera el régimen general de las actividades empresariales y profesionales establece obligaciones para todos aquellos contribuyentes que realicen dichas actividades, que se encuentran en el artículo 133 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual menciona que “Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código.

Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$10'000,000.00, podrán llevar la contabilidad en los términos del artículo 134 fracción I de esta Ley.

³² Op. Cit. Nota 9.

Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción, la III y la V de este artículo, respecto de dichos establecimientos, podrán hacerlo de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de esta Ley.

- III. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago".

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior.

- IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.
- V. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.

- VI. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Tratándose de las declaraciones a que se refiere la fracción VII de este artículo, la información deberá proporcionarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

- VII. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX y XIX del Artículo 86 de esta Ley.

En el caso de que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de

Administración Tributaria, no tendrán obligación de presentar la información señalada en la fracción VIII del artículo 86 de esta Ley.

- VIII. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.
- IX. Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.
- X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción XIII del artículo 86 de esta Ley.
- XI. Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 86, fracción XII de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 215 de esta Ley. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.
- XII. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley,

conforme a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 86 de la citada Ley.

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no exceda de \$10'000,000.00 podrán aplicar las facilidades administrativas que se emitan en los términos del artículo 85 segundo párrafo de esta Ley.”³³

Complementando lo anterior y pensando en las micro y pequeñas empresas surge el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, en el cual se presentan diversas facilidades en relación al régimen general, al respecto el artículo 134 de la ley de ISR menciona que “Los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4'000,000.00, aplicarán las disposiciones de la Sección I de este Capítulo y podrán estar a lo siguiente:

- I. Llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del artículo 133 de esta Ley.
- II. En lugar de aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del artículo 133 de esta Ley, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.
- III. No aplicar las obligaciones establecidas en las fracciones V, VI, segundo párrafo y XI del artículo 133 de esta Ley.

³³ Op. Cit. Nota 9.

Para los efectos de este artículo, se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables disminuidos de aquéllos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1'750,000.00 sin que en dicho ejercicio excedan de \$4'000,000.00 que opten por aplicar el régimen establecido en esta Sección, estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de máquinas registradoras de comprobación fiscal así como de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de esta Ley. En todo caso, los fabricantes e importadores de máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán conservar la información que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.”³⁴

Otro de los beneficios que otorga dicho régimen es que podrán Deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto los que se presenten por la compra de

³⁴ Ídem.

automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que se deducirán mediante la depreciación determinada.

Existe también otro tipo de tributación denominado Régimen de Pequeños Contribuyentes, mejor conocido como REPECO, pensado específicamente para las microempresas o trabajadores con muy pocos ingresos. La ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 137 menciona que “Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000.00.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este artículo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.”³⁵

Asimismo el artículo 139 expresa que “Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

- II. Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a

³⁵ Ídem.

esta Sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de esta Ley o cuando no presente la declaración informativa a que se refiere el cuarto párrafo del citado artículo estando obligado a ello, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración informativa, según sea el caso.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta Sección, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, salvo que hubieran tributado en las mencionadas Secciones hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada en el primero y segundo párrafos del artículo 137 de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior. Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción sean superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de esta Ley dividida entre dos, dejarán de tributar en términos de esta Sección y pagarán el impuesto conforme a las Secciones I o II, según corresponda, de este Capítulo, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme a las Secciones mencionadas, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

Los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción que en el primer semestre no rebasen el límite de ingresos a que se refiere el párrafo anterior y obtengan en el ejercicio ingresos superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de esta Ley, pagarán el impuesto del ejercicio de acuerdo a lo establecido en las Secciones I o II de este Capítulo, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo ejercicio, hubieran realizado en los términos de esta Sección. Adicionalmente, deberán pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos de las Secciones I o II de este Capítulo y los pagos que se hayan efectuado conforme a esta Sección III; en este caso no podrán volver a tributar en esta Sección.

- III. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$2,000.00.
- IV. Llevar un registro de sus ingresos diarios.

Se considera que los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, cambian su opción para pagar el impuesto en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.

También se considera que cambian de opción en los términos del párrafo anterior, los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en este caso se cumpla alguno de los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que se reciba el traspaso de que se trate.

- V. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el importe total de la operación en número o letra.

En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de

auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a \$100.00.

- VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones mensuales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de esta Ley. Los pagos mensuales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.

Los pagos a que se refiere esta fracción, se enterarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha Entidad Federativa tenga celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto a que se refiere esta Sección. En el caso de que la Entidad Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se dé por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Para los efectos de esta fracción, cuando los contribuyentes a que se refiere esta Sección tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, enterarán los pagos mensuales en cada Entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

El Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta

Sección, podrán ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

Las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo.

VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, cambien de Sección, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 133 o 134, en su caso, de esta Ley.”³⁶

³⁶ Ídem.

Actualmente el cobro de los impuestos hacia los REPECOS los realiza cada uno de los Estados de la Republica Mexicana, el cálculo de la cantidad a pagar se realiza mediante un tabulador en el que los ingresos percibidos en el mes se relacionan y ya se obtiene una cantidad a pagar.

El siguiente punto se establece en el artículo 141 de la ley de ISR en el cual se expresa que “Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes:

- I. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.
- II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en el que sean cobrados.”³⁷

Uno de los beneficios que adquieren este tipo de personas es que tienen la posibilidad de optar por deducir el 35% de los ingresos por este régimen, en sustitución de las deducciones que permite dicho capítulo. Esta facilidad se conoce también como deducción ciega.

Asimismo los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos de los gravados por este capítulo y su monto mensual no exceda de 10 veces el salario mínimo general del Distrito Federal elevados al mes, no tendrán la obligación de efectuar pagos provisionales, solo la declaración anual.

³⁷ Ídem.

De la misma manera se presenta en el artículo 145 de la citada ley que “Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, cuando obtengan ingresos superiores a \$1,500.00 por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en el año de calendario anterior. No quedan comprendidos en lo dispuesto en esta fracción quienes opten por la deducción del 35% a que se refiere el artículo 142 de esta Ley.
- III. Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.
- IV. Presentar declaraciones provisionales y anual en los términos de esta Ley.
- V. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo, en moneda nacional, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del segundo párrafo del Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo sean percibidos a través de operaciones de fideicomiso, será la institución fiduciaria quien lleve los libros, expida los recibos y efectúe los pagos provisionales. Las personas a las que correspondan los rendimientos deberán solicitar a la institución fiduciaria la constancia a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, la que deberán acompañar a su declaración anual.”³⁸

Ahora bien, respecto a la enajenación de bienes la ley de ISR menciona que se considera ingreso por esta situación, los que deriven de los casos previstos en el Código Fiscal de la Federación, el cual en su artículo 14 contiene que “Se entiende por enajenación de bienes:

- I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado
- II. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- III. La aportación a una sociedad o asociación.
- IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- V. La que se realiza a través del fideicomiso, en los siguientes casos:
 - a. En el acto en el que el fideicomitente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - b. En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

³⁸ Ídem.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

- VI. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
- a. En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
 - b. En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. La enajenación de los certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las Leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

- VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito, o de la cesión de derechos que los representen.

Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.

- VIII. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondientes.

- IX. La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 14-B de este Código.

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades, cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. No se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A de este Código.

Se considera que la enajenación se efectúa en territorio nacional, entre otros casos, si el bien se encuentra en dicho territorio al efectuarse el envío al adquirente y cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

Cuando de conformidad con este Artículo se entienda que hay enajenación, el adquirente se considerará propietario de los bienes para efectos fiscales.”³⁹

El siguiente régimen es el de los ingresos por adquisición de bienes estipulado en el capítulo V de la ley de ISR, el cual en su artículo 155 expone que “Se consideran ingresos por adquisición de bienes:

- I. La donación.
- II. Los tesoros.
- III. La adquisición por prescripción.
- IV. Los supuestos señalados en los artículos 153, 189 y 190, de esta Ley.
- V. Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles que, de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce, queden a beneficio del propietario. El ingreso se entenderá que se obtiene al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.

Tratándose de las fracciones I a III de este artículo, el ingreso será igual al valor de avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales. En el supuesto señalado en la fracción IV de este mismo artículo, se considerará ingreso el total de la diferencia mencionada en el artículo 153 de esta Ley.”⁴⁰

³⁹ Ídem.

⁴⁰ Ídem.

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los establecidos en el punto anterior deberán realizar como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna. Dicha declaración se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Ahora bien respecto de los ingresos por intereses se encuentran legislados en el Impuesto Sobre la Renta en su capítulo VI del título IV, dicho apartado menciona que son ingresos por este régimen los intereses reales positivos devengados en el ejercicio a través de las instituciones del sistema financiero mexicano, las cuales realizarán las retenciones respectivas, las cuales tendrán carácter de pagos definitivos del ISR. De la misma manera cuando el monto de los intereses reales sea negativo, será considerado como pérdida.

Las instituciones que componen el sistema financiero se vuelven solidariamente responsables por las omisiones en el pago de impuestos en las que pudieran incurrir las personas físicas y que las constancias contengan información incorrecta o incompleta.

Las obligaciones que adquieren los contribuyentes al obtener un ingreso de esta naturaleza se estipulan en el artículo 161 de la Ley de ISR, en el cual se observa que “Quienes obtengan los ingresos a que se refiere este Capítulo, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con los ingresos, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 159 de esta Ley, las

retenciones y el pago del impuesto correspondiente a sus ingresos por intereses.

Quienes paguen los intereses a que se refiere este Capítulo, aun cuando no sean instituciones integrantes del sistema financiero, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información a que se refiere la fracción I del artículo 59 de esta Ley. Asimismo, respecto a las personas a quienes les paguen intereses, les deberán informar mensualmente el monto de los intereses reales devengados, aun cuando éstos sean negativos.”⁴¹

Por otra parte el régimen de los ingresos por la obtención de premios se considera aquellos que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente. Asimismo estipula que no se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en las loterías, es decir la recuperación de lo invertido para participar en dicho sorteo.

Asimismo cuando la persona que otorgue el premio pague el impuesto determinado por cuenta del contribuyente, dicho importe se considerará como ingreso de por la obtención de premios.

Para el cálculo de impuesto se realizará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente sin deducción alguna, siempre y cuando las Entidades Federativas no graven con impuesto local dichos ingresos, o el gravamen no exceda del 6%. La tasa del impuesto será del 21% en aquellas entidades que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a una tasa que exceda del 6%.

⁴¹ Ídem.

Ahora bien dentro de este título existen obligaciones estipuladas pero no para el que recibe el premio, sino para los que lo entregan, se presentan en el artículo 164 de la ley de ISR y expone que “además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, constancia de ingreso y de retención del impuesto.
- II. Proporcionar, constancia de ingreso por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta Ley.
- III. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con las constancias y las retenciones de este impuesto.
- IV. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración en la que proporcionen información sobre el monto de los premios pagados en el año de calendario anterior y de las retenciones efectuadas en dicho año.”⁴²

Asimismo las personas físicas deberán acumular a los demás ingresos que perciban, los que provengan de dividendos o utilidades, se entiende que lo percibe el propietario del título valor y, en el caso de partes sociales, la persona que aparezca como titular de las mismas.

De la misma forma en el artículo 165 de la ley de ISR menciona que “también se consideran dividendos o utilidades distribuidos, los siguientes:

- I. Los intereses a que se refieren los artículos 85 y 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las participaciones en la

⁴² Ídem.

utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito.

- II. Los préstamos a los socios o accionistas, a excepción de aquéllos que reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
 - b. Que se pacte a plazo menor de un año.
 - c. Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.
 - d. Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

- III. Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta Ley y beneficien a los accionistas de personas morales.

- IV. Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.

- V. La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales.

- VI. La modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones, autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, hecha por dichas autoridades.”⁴³

⁴³ Ídem.

Por último tenemos que cuando algún contribuyente no entre en cualquiera de los regímenes anteriores existe un capítulo dentro de la ley de ISR el cual es el de los demás ingresos que obtengan las personas físicas, y complementa el título IV, tratando de no dejar ninguna actividad sin reglas. Por lo tanto se expresa en el artículo 167 que “Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

- I. El importe de las deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona.
- II. La ganancia cambiaria y los intereses provenientes de créditos distintos a los señalados en el Capítulo VI del Título IV de esta Ley.
- III. Las prestaciones que se obtengan con motivo del otorgamiento de fianzas o avales, cuando no se presten por instituciones legalmente autorizadas.
- IV. Los procedentes de toda clase de inversiones hechas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, cuando no se trate de los dividendos o utilidades a que se refiere la fracción V de este artículo.
- V. Los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero. En el caso de reducción de capital o de liquidación de sociedades residentes en el extranjero, el ingreso se determinará restando al monto del reembolso por acción, el costo comprobado de adquisición de la acción actualizado por el periodo comprendido desde el mes de la adquisición y hasta aquél en el que se pague el reembolso. En estos casos será aplicable en lo conducente el artículo 6o. de esta Ley.

- VI. Los derivados de actos o contratos por medio de los cuales, sin transmitir los derechos respectivos, se permita la explotación de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos otorgados por la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, o los derechos amparados por las solicitudes en trámite.
- VII. Los que provengan de cualquier acto o contrato celebrado con el superficiario para la explotación del subsuelo.
- VIII. Los provenientes de la participación en los productos obtenidos del subsuelo por persona distinta del concesionario, explotador o superficiario.
- IX. Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales.
- X. La parte proporcional que corresponda al contribuyente del remanente distribuible que determinen las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, siempre que no se hubiera pagado el impuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 95 de la misma Ley.
- XI. Los que perciban por derechos de autor, personas distintas a éste.
- XII. Las cantidades acumulables en los términos de la fracción II del artículo 218 de esta Ley.
- XIII. Las cantidades que correspondan al contribuyente en su carácter de condómino o fideicomisario de un bien inmueble destinado a

hospedaje, otorgado en administración a un tercero a fin de que lo utilice para hospedar a personas distintas del contribuyente.

- XIV. Los provenientes de operaciones financieras derivadas y operaciones financieras a que se refieren los artículos 16-A del Código Fiscal de la Federación y 23 de esta Ley. Para estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 171 de esta Ley.

- XV. Los ingresos estimados en los términos de la fracción III del artículo 107 de esta Ley y los determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

- XVI. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios, que no se consideren intereses ni indemnizaciones a que se refiere la fracción XVII del artículo 109 y el artículo 158 de esta Ley, independientemente del nombre con el que se les designe, siempre que la prima haya sido pagada por el empleador, así como las que correspondan al excedente determinado conforme al segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 109 de esta Ley. En este caso las instituciones de seguros deberán efectuar una retención aplicando la tasa del 20% sobre el monto de las cantidades pagadas, sin deducción alguna.

Cuando las personas no estén obligadas a presentar declaración anual, la retención efectuada se considerará como pago definitivo. Cuando dichas personas opten por presentar declaración del ejercicio, acumularán las cantidades a que se refiere el párrafo anterior a sus demás ingresos, en cuyo caso podrán acreditar contra

el impuesto que resulte a su cargo, el monto de la retención efectuada en los términos del párrafo anterior.

- XVII. Los provenientes de las regalías a que se refiere el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación.
- XVIII. Los ingresos provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere la fracción V del artículo 176 de esta Ley, cuando se perciban sin que el contribuyente se encuentre en los supuestos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo remunerado, de conformidad con las Leyes de seguridad social, o sin haber llegado a la edad de 65 años, para estos efectos se considerará como ingreso el monto total de las aportaciones que hubiese realizado a dicho plan personal de retiro o a la subcuenta de aportaciones voluntarias que hubiere deducido conforme al artículo 176, fracción V de esta Ley, actualizadas, así como los intereses reales devengados durante todos los años de la inversión, actualizados. Para determinar el impuesto por estos ingresos se estará a lo siguiente:
- a) El ingreso se dividirá entre el número de años transcurridos entre la fecha de apertura del plan personal de retiro y la fecha en que se obtenga el ingreso, sin que en ningún caso exceda de cinco años.
 - b) El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, será la parte del ingreso que se sumará a los demás ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto que corresponda a los ingresos acumulables.
 - c) Por la parte del ingreso que no se acumule conforme a la fracción anterior, se aplicará la tasa del impuesto que

corresponda en el ejercicio de que se trate a la totalidad de los ingresos acumulables del contribuyente y el impuesto que así resulte se adicionará al del citado ejercicio.

Cuando hubiesen transcurrido más de cinco ejercicios desde la fecha de apertura del plan personal de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias y la fecha en que se obtenga el ingreso, el contribuyente deberá pagar el impuesto sobre el ingreso aplicando la tasa de impuesto promedio que le correspondió al mismo en los cinco ejercicios inmediatos anteriores a aquel en el que se efectúe el cálculo. Para determinar la tasa de impuesto promedio a que se refiere este párrafo, se sumarán los resultados expresados en por ciento que se obtengan de dividir el impuesto determinado en cada ejercicio en que se haya pagado este impuesto entre el ingreso gravable del mismo ejercicio, de los cinco ejercicios anteriores y el resultado se dividirá entre cinco. El impuesto que resulte conforme a este párrafo se sumará al impuesto que corresponda al ejercicio que se trate y se pagará conjuntamente con este último.”⁴⁴

2.2.3 PERSONAS MORALES

2.2.3.1 DEFINICIÓN DE PERSONA MORAL

De acuerdo a José Isauro López López una persona moral es una “Persona jurídica, con patrimonio propio distinto al de las personas que la integran”⁴⁵

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ Op. Cit. Nota 3, pagina 222.

Abraham Perdomo Moreno en su libro contabilidad de sociedades mercantiles expresa que una persona moral es aquella “Entidad formada para la realización de los fines colectivos, a la que el Derecho Objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones”⁴⁶

Ahora bien el Código Civil Federal en titulo segundo artículo 25 dice lo siguiente; “Son personas morales:

- I. La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley”⁴⁷

Asimismo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 8 menciona que “Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.”⁴⁸

⁴⁶ Perdomo Moreno, Abraham, *Contabilidad de sociedades mercantiles*, Decimocuarta edición, México, Editorial Cengage Learning, 2008, pagina 20.

⁴⁷ Op. Cit. Nota 25, articulo 25

⁴⁸ Op. Cit. Nota 9, sin pagina

En resumen una persona moral es la agrupación de dos o mas personas, ya sean físicas y/o morales, que tiene tanto identidad como patrimonio propio diferentes a lo de los socios.

Ahora bien, para que exista una persona moral debe constituirse ante notario público autorizado mediante una escritura constitutiva, mejor conocida como acta constitutiva.

La ley General de Sociedades Mercantiles menciona en su artículo 6º que “La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II. El objeto de la sociedad;
- III. Su razón social o denominación;
- IV. Su duración, misma que podrá ser indefinida;
- V. El importe del capital social;
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.
Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
- VII. El domicilio de la sociedad;
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI. El importe del fondo de reserva;
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y

- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.”⁴⁹

2.2.3.2 ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS MORALES

De la misma manera que para las personas físicas, las personas morales al iniciarse adquieren atributos concernientes a su personalidad jurídica, los cuales son los siguientes:

1. Capacidad
2. Patrimonio
3. Denominación o razón social
4. Domicilio y
5. Nacionalidad

Ahora bien, en cuanto a la capacidad solo existe la capacidad de goce, ya que la capacidad de ejercicio solo es inherente al ser humano, ya que existe esa incapacidad cuando se es menor de edad, en el caso del concebido, entre otros.

Ahora bien la capacidad de goce esta limitada desde el surgimiento de la sociedad por los fines plasmados en el acta constitutiva, esto esta determinado de acuerdo al Código Civil Federal en su articulo 26, el cual dice que “Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el

⁴⁹ Ley General de Sociedades Mercantiles, Editorial PAC, 1ª edición, México, 2010.

objeto de su institución”⁵⁰; es decir, su capacidad de goce va estar limitada en razón de su objeto, naturaleza y fines que persiga.

Respecto del patrimonio se aplica lo mismo que para las personas físicas, ya que las dos tienen la capacidad para adquirir derechos y obligaciones, es decir, se compone de activo y pasivo.

Por lo que se refiere a denominación o razón social es el medio por el cual el Derecho identifica e individualiza a una persona moral; es equiparable al nombre de las personas físicas.

Ahora bien, por razón social se entiende cuando el nombre se forma del nombre de todos los socios o con el nombre de alguno de ellos y la palabra compañía o asociados; o con el nombre de persona separada más la palabra sucesores.

Por el contrario la denominación social es aquella donde el nombre es impersonal y objetivo, es decir un nombre determinado por los socios que sirva para diferenciarlos de la competencia.

En cualquier caso se debe llevar dicho nombre a la Secretaría de Relaciones Exteriores para solicitar que autoricen la utilización de dicha razón o denominación social, para evitar duplicidad de los mismos.

Además se debe agregar a la denominación o razón social una terminación que va a depender del tipo de sociedad constituida, ya sea S.A. para Sociedad Anónima, S. de R.L. para Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre otras.

⁵⁰ Op. Cit. Nota 25.

El domicilio se encuentra legislado en el artículo 33 del Código Civil Federal, el cual expone que “Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.”⁵¹

De la misma manera el punto 34 de la misma ley establece que “Se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones.”⁵²

Ahora bien, lo concerniente al último atributo se plasma en la Ley de Nacionalidad, la cual en su artículo 8º expresa que “Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal.”⁵³

De lo anterior se desprende que no solo con el simple hecho de que se constituyan cumpliendo con la legislación vigente en México son de la misma nacionalidad, también deben tener su domicilio legal dentro del territorio nacional.

⁵¹ Ídem.

⁵² Ídem.

⁵³ Ley General de Sociedades Mercantiles, Editorial PAC, 1ª edición, México, 2010.

2.2.3.3 CLASIFICACIÓN DE PERSONAS MORALES SEGÚN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Ahora bien todas las personas morales constituidas de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles son consideradas como Sociedades Mercantiles. Las cuales se pueden clasificar desde diversos puntos de vista:

1. “Atendiendo a la doctrina jurídica
 - a. Sociedades personalistas.- aquellas en la cual, de los cuatro elementos de la sociedad (personal, patrimonio, objeto social y forma externa), el principal lo constituye el personal, es decir, los terceros que contratan con la sociedad, les interesa la personalidad, honradez, prestigio, etc., de los socios.
 - b. Sociedades capitalistas.- Son aquellas en donde el principal elemento de la sociedad es el patrimonial, es decir, los terceros que contratan con la sociedad, pondrán especial interés en el monto del capital.
 - c. Sociedades mixtas.- Aquellas en la cuales tanto el elemento personal, como el elemento patrimonial están en primer termino, pasando a segundo termino los demás elementos.
2. Atendiendo a su forma de constitución
 - a. Sociedades regulares o de derecho.- son aquellas que en el acto de constitución se han hecho constar en escritura pública e inscritas en el Registro Público del Comercio; es decir, en el acto de constitución han cumplido con los requisitos que marca la Ley.

- b. Sociedades irregulares o de hecho.- Aquellas que en el acto de constitución no se haya hecho constar en escritura pública y aquellas otras en que dicha escritura, no haya sido inscrita en el Registro Público de Comercio, es decir, sociedades que se han creado y funcionan sin cumplir con todos los requisitos que marca la Ley.
3. Atendiendo a la responsabilidad de los socios
- a. Sociedades de responsabilidad limitada.- Aquellas en donde los socios responden de las obligaciones sociales hasta por el monto de sus aportaciones.
 - b. Sociedades de responsabilidad ilimitada.- Aquellas en la cual, los socios responde de las obligaciones sociales hasta con su patrimonio personal.
 - c. Sociedades de responsabilidad mixta.- Aquellas en las cuales uno o más socios responden de las obligaciones sociales limitadamente, y otro u otros socios responden ilimitadamente.
4. Atendiendo a la variabilidad del capital social
- a. Sociedades de capital fijo.- Aquellas en la cual para aumentar o reducir el importe del capital social, es necesario, en términos generales, cumplir con los siguientes requisitos
 - i. Celebrar asamblea extraordinaria
 - ii. Levantar acta de asamblea extraordinaria correspondiente
 - iii. Protocolizar el acta
 - iv. Inscribir el acta en el Registro Público de Comercio.

- b. Sociedades de capital variable.- Aquellas que pueden aumentar y reducir el importe del capital social, sin cumplir con los requisitos anteriores, siempre y cuando el aumento no sobrepase al Capital Autorizado (límite inferior), pues de lo contrario deberán cumplir con los requisitos de las sociedades de capital fijo. En la República Mexicana, la sociedad cooperativa siempre será de capital variable, pudiendo ser de capital fijo o variable las siguientes:
 - i. Sociedad en nombre colectivo
 - ii. Sociedad en comandita simple
 - iii. Sociedad de responsabilidad limitada
 - iv. Sociedad anónima
 - v. Sociedad en comandita por acciones.

5. Atendiendo a su nacionalidad

- a. Sociedades mexicanas.- Aquellas que se constituyen:
 - i. De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, y
 - ii. Establecen su domicilio social dentro de la República Mexicana.

- b. Sociedades extranjeras.- Aquellas que no reúnen los requisitos anteriores, es decir, sociedades constituidas en un determinado país, conforme a sus leyes con domicilio legal en el mismo, en relación con los demás países.

6. Atendiendo al nombre de las sociedades mercantiles

- a. Sociedades mercantiles con razón social.- Aquellas en donde el nombre se forma con el nombre personal de todos los socios; o bien, con el nombre de uno o dos socios, seguidas

de las palabras y Cía., o también, con el nombre personal de persona separada de la sociedad, seguida de las palabras sucesores, etc.

- b. Sociedades mercantiles con denominación.- Aquellas en las cuales el nombre de la sociedad es impersonal y objetivo.
 - c. Sociedades mercantiles con razón social o denominación.- Aquellas en la cual el nombre de la sociedad, se forma con razón social o denominación, según lo acuerden los socios.
7. Atendiendo al nombre que reciben las personas que integran la sociedad
- a. Sociedades mercantiles con socios.- Aquellas donde reciben el nombre de socios, las personas que la integran
 - b. Sociedades mercantiles con accionistas.- Aquellas donde reciben el nombre de accionistas las personas que la integran
 - c. Sociedades mercantiles con cooperativistas.- En el caso de las sociedades cooperativas.”⁵⁴
8. Atendiendo a la ley general de sociedades mercantiles
- a. “Sociedad en nombre colectivo.- Es una sociedad mercantil personalista, con razón social y capital social representado por partes sociales nominativas, suscritas por socios que responden de las obligaciones sociales, de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada.”⁵⁵

⁵⁴ Op. Cit. 46, paginas 21 a 26.

⁵⁵ Ibídem pagina 43.

- b. “Sociedad en comandita simple.- Es una sociedad mercantil personalista, con razón social y capital social representado por partes sociales nominativas, suscritas por uno o mas socios comanditados, que responden de las obligaciones sociales de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada y de uno o mas socios comanditarios, que responden hasta el monto de su aportación.”⁵⁶
- c. “Sociedad de responsabilidad limitada.- Es una sociedad mercantil personalista-capitalista, con razón social o denominación, con capital fundacional representado por partes sociales nominativas, no negociables, suscritas por socios que responden ilimitadamente, salvo aportaciones suplementarias o prestaciones accesorias.”⁵⁷
- d. “Sociedad anónima.- Es una sociedad mercantil capitalista, con denominación y capital fundacional, representado por acciones nominativas suscritas por accionistas, que responden hasta por el monto de su aportación.”⁵⁸
- e. “Sociedad en comandita por acciones.- Es una sociedad mercantil mixta, con razón social o denominación y capital fundacional, representado por acciones nominativas, suscritas por accionistas comanditados que responden de una manera solidaria, subsidiaria e ilimitada y de accionistas

⁵⁶ Ibídem pagina 61.

⁵⁷ Ibídem pagina 69.

⁵⁸ Ibídem pagina 77.

comanditarios, que responden hasta por el monto de sus aportaciones.”⁵⁹

- f. “Sociedad cooperativa.- Es una sociedad mercantil, con denominación, de capital variable fundacional, representado por certificados de aportación nominativos, suscritas por cooperativistas que responden limitadamente, salvo responsabilidad suplementada, cuya actividad se desarrolla en su beneficio.”⁶⁰

2.2.3.4 CLASIFICACIÓN DE LOS RÉGIMENES PARA PERSONAS MORALES DE ACUERDO A LA LEY DE ISR

En relación a la clasificación del tipo de tributación según la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece los siguientes regímenes en los cuales se encuentran todas las personas morales:

1. Personas morales con fines no lucrativos
2. Personas morales del régimen simplificado
3. Personas morales del régimen general

Para poder pertenecer al régimen de personas morales con fines no lucrativos la finalidad de la sociedad no debe ser la de obtener una ganancia económica o lucro a raíz de su trabajo; es decir, deben procurar un fin social o de apoyo que no represente una utilidad para ella. Así como encontrarse estipulada en el artículo 95 y 102 de la ley de ISR expuestos con anterioridad.

⁵⁹ Ibídem pagina 93.

⁶⁰ Ibídem pagina 99.

La citada ley expresa que no serán contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta las personas morales que se mencionan en los artículos señalados anteriormente, así como las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. A excepción de lo estipulado en el artículo 94 de la misma ley.

Complementando lo anterior, el artículo 94 de la ley, dice que las personas morales no lucrativas establecidas en el artículo 95, sin contar a las autorizadas para recibir donativos deducibles, serán contribuyentes del ISR cuando perciban ingresos por enajenación de bienes, por intereses o por la obtención de premios.

De la misma forma establece que las sociedades de inversión de deuda y de renta variable señaladas en el artículo 103 de la misma ley no serán contribuyentes del ISR cuando perciban ingresos por intereses.

Algunos ejemplos de personas morales con fines no lucrativos son:

- Instituciones de asistencia o de beneficencia
- Asociaciones o sociedades civiles con fines políticos o deportivos
- Asociaciones religiosas
- Asociaciones patronales; sindicatos obreros; cámaras de comercio e industria
- Asociaciones o sociedades civiles de enseñanza; de investigación científica o tecnológica
- Sociedades cooperativas de consumo o sociedades mutualistas.
- Colegios de profesionales
- Partidos políticos
- Asociaciones de padres de familia
- Asociaciones civiles de colonos o las que administren inmuebles en condominio

El siguiente punto es el régimen simplificado de las personas morales, el cual se presenta en los artículos 79 al 85, contenidos en el capítulo VII del título III de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ahora bien el primer punto de dicho capítulo menciona que “Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen simplificado establecido en el presente Capítulo las siguientes personas morales:

- I. Las dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.
- II. Las de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, así como las demás personas morales que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
- III. Las que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras.
- IV. Las constituidas como empresas integradoras.
- V. Las sociedades cooperativas de autotransportistas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a las personas morales que consoliden sus resultados fiscales en los términos del Capítulo VI del Título II de esta Ley. Igualmente, no será aplicable lo dispuesto en este Capítulo a las personas morales que presten servicios de naturaleza previa o auxiliar para el

desarrollo de las actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, excepto cuando se trate de coordinados.

Para los efectos de la fracción I de este artículo, no se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando los servicios de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros se presten a personas con las cuales los contribuyentes se encuentren interrelacionados en la administración, control y participación de capital, siempre que el servicio final de autotransporte de carga o de pasajeros sea proporcionado a terceros con los cuales no se encuentran interrelacionados en la administración, control o participación de capital, y dicho servicio no se preste conjuntamente con la enajenación de bienes. Asimismo, no se consideran partes relacionadas cuando el servicio de autotransporte se realice entre coordinados o integrantes del mismo.

Cuando las personas físicas realicen actividades en copropiedad y opten por tributar por conducto de personas morales o de coordinados en los términos de este Capítulo, dichas personas morales o coordinados serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales de la copropiedad y se considerarán como representantes comunes de las mismas.

Para los efectos de esta Ley, cuando la persona moral cumpla por cuenta de sus integrantes con lo dispuesto en este Capítulo, se considerará como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus integrantes, respecto de las operaciones realizadas a través de la persona moral, siendo los integrantes responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento por la parte que les corresponda.

Las personas morales a que se refiere este Capítulo aplicarán lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley, cuando entren en liquidación.”⁶¹

Complementando lo anterior, en el artículo 80 de la misma ley se define lo siguiente “Para los efectos del régimen simplificado establecido en este Capítulo se consideran:

- I. Contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, o a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.
- II. Empresas integradoras, toda persona moral constituida conforme al Decreto que promueve la organización de Empresas Integradoras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993, así como en el Decreto que modifica al diverso que promueve su organización, publicado en el citado órgano oficial el 30 de mayo de 1995.
- III. Coordinado, la persona moral que administra y opera activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades.”⁶²

⁶¹ Op. Cit. Nota 9.

⁶² Ídem.

Algunas características de este régimen simplificado, también conocido como de las facilidades administrativas se encuentran comprendidas en el artículo 81 de la Ley de ISR, así como en la Resolución de Facilidades Administrativas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 2012:

- Cuando los integrantes de un coordinado, se agrupen con el objeto de realizar en forma conjunta gastos necesarios para sus actividades, podrán deducir la parte proporcional del gasto en forma individual aun cuando el comprobante fiscal este a nombre de alguno de los otros integrantes del grupo.
- Cuando los ingresos del ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$10'000,000.00 podrán aplicar las disposiciones de la Sección II del Capítulo II del Título IV referente al Régimen Intermedio.
- Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, tendrán un descuento en el impuesto determinado del ejercicio de un 25.00%
- Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, no pagaran el ISR por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el Salario Mínimo General (SMG) correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados. Con un límite de 200 veces el SMG del Distrito Federal, elevado al año. Dicho límite no se aplicará tratándose de ejidos y comunidades.

- Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca podrán realizar pagos provisionales semestrales del Impuesto Sobre la Renta así como del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), así como enterar las retenciones a terceros en los mismos plazos siempre y cuando presenten aviso de utilizar esta opción ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la resolución mencionada anteriormente.

- Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuyo monto no exceda de \$20,000 a una misma persona en un mismo mes de calendario, se encuentran relevados de efectuar dichos pagos con cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o a través de los monederos que autorice el SAT.

- Los gastos deducibles para ISR que se apeguen a las reglas presentadas en las facilidades administrativas también se consideraran de la misma manera para el Impuesto Empresarial a Tasa Única.

- Las personas morales que se dediquen al autotransporte terrestre de carga federal podrán deducir con documentación que no reúna los requisitos fiscales, los siguientes gastos en las siguientes proporciones:
 - Maniobras:
 - Por tonelada en carga o por metro cúbico. \$ 45.53
 - Por tonelada en paquetería. \$ 75.92

- Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso.
\$ 182.24
- Viáticos de la tripulación por día. \$ 113.90
- Refacciones y reparaciones menores. \$ 0.61 por Kilómetro.

El registro de dichos conceptos debe efectuarse por viaje de cada uno de los camiones que utilicen para proporcionar el servicio, así como efectuar el registro de los ingresos, deducciones e impuestos correspondientes en la contabilidad.

- Los comprobantes del punto anterior deben contener al menos la siguiente información:
 - Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
 - Lugar y fecha de expedición.
 - Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
 - Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

- Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate, esté vinculado con la actividad de autotransporte terrestre de carga federal y con la liquidación, que en su caso se entregue a los permisionarios integrantes de la persona moral.
 - Que se haya registrado en su contabilidad, por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
- Para los contribuyentes que se dediquen al autotransporte de carga federal podrán deducir los pagos adquisición de combustibles sin la

necesidad de que se realicen mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, servicios o monederos electrónicos, siempre que dichos gastos no excedan del 27% del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Por último todas las demás personas morales que no se encuentren establecidas en los dos regímenes anteriores tributarán en el régimen general, el cual es para las sociedades mercantiles o asociaciones civiles de profesionales que realicen actividades lucrativas, para las sociedades cooperativas de producción, para instituciones de crédito y organismos descentralizados que comercialicen bienes o servicios, entre otras.

Algunas de las obligaciones que tienen dichas personas morales se encuentran estipuladas en el artículo 86 de la ley del Impuesto Sobre la Renta en el cual se expresa que “Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

- II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general.

- III. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.
- IV. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de esta Ley.
- V. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
- VI. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Tratándose de contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o hayan optado por hacerlo conforme a lo

previsto en el cuarto párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, se entenderá presentada la declaración a que se refiere el párrafo anterior cuando presenten el dictamen respectivo en los plazos establecidos por el citado Código.

- VII. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:
- a. El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
 - b. El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.
- VIII. Presentarán a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores mediante la forma oficial que para tal fin expidan las autoridades fiscales. Para estos efectos, los contribuyentes no se encuentran obligados a proporcionar la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00 ni cuando emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Cuando los contribuyentes lleven su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere esta fracción

deberá proporcionarse a las autoridades fiscales en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general.

Independientemente de la obligación prevista en los dos párrafos anteriores, la información a que se refiere esta fracción podrá ser solicitada por las autoridades fiscales en cualquier tiempo, después del mes de febrero del año siguiente al ejercicio al que corresponda la información solicitada, sin que dicha solicitud constituya el inicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Código Fiscal de la Federación. Para estos efectos, los contribuyentes contarán con un plazo de 30 días hábiles para entregar la información solicitada, contados a partir de la fecha en la que surta efectos el requerimiento respectivo.

- IX. Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información siguiente:
 - a. De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.
 - b. De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

- X. Las declaraciones a que se refiere este artículo, así como las mencionadas en el artículo 143, último párrafo, de esta Ley, deberán presentarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo

electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

- XI. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.

- XII. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:
 - a. El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
 - b. Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
 - c. Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 215 de esta Ley.
 - d. El método aplicado conforme al artículo 216 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 215 de esta Ley.

El ejercicio de las facultades de comprobación respecto a la obligación prevista en esta fracción solamente se podrá realizar por lo que hace a ejercicios terminados.

La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

- XIII. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.
- XIV. Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:
 - a. Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.

- b. Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, constancia en la que se señale su monto, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 88 y 100 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 11 de la misma. Esta constancia se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.
 - c. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de cada una de las personas a quienes les efectuaron los pagos a que se refiere esta fracción, así como el monto pagado en el año de calendario inmediato anterior.
- XV. Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 216 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.
- XVI. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.

- XVII. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió conforme al citado artículo 220, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.

La descripción en el registro de las inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá efectuar a más tardar el día en que el contribuyente presente o deba presentar su declaración del ejercicio en el que efectúe la deducción inmediata de dicha inversión, salvo que el bien se dé de baja antes de la fecha en que se presente o se deba presentar la declaración citada, en cuyo caso, el registro del bien de que se trate se realizará en el mes en que se dé su baja.

El contribuyente deberá mantener el registro de los bienes por los que se optó por la deducción inmediata a que se refiere esta fracción, durante todo el plazo de tenencia de los mismos y durante los diez años siguientes a la fecha en que se hubieran dado de baja.

- XVIII. Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que opten por valuar sus inventarios de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 45-G de esta Ley,

deberán llevar un registro de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados para determinar el costo de lo vendido durante el ejercicio, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados a cada uno de ellos. El registro a que se refiere este párrafo se deberá tener a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

- XIX. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. Las referidas reglas de carácter general podrán establecer supuestos en los que no sea necesario presentar la información a que se refiere esta fracción.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del segundo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

- XX. Tratándose de contribuyentes obligados a dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

La obligación prevista en el párrafo anterior, se tendrá por cumplida si en la Asamblea referida se distribuye entre los accionistas y se da lectura al informe sobre la revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de La Federación.”⁶³

⁶³ Ídem.

CAPÍTULO III

CASO PRÁCTICO

3.1 PERSONA FÍSICA

3.1.1 ANTECEDENTES DEL CONTRIBUYENTE.

Para el caso práctico se tomaron los datos de una persona física con actividad empresarial dedicada a la venta al público en general de artículos de ferretería y que la mayoría de sus entradas se generan en efectivo, con domicilio en el municipio de Boca del Rio del estado de Veracruz.

Se presentan los ingresos, egresos, depósitos en efectivo e IDE retenido de todo el ejercicio 2011, así como las constancias de retenciones entregadas por el banco.

Durante el citado ejercicio se encontró en diversos problemas generados por las crisis que se han suscitado en nuestro país, lo que ha disminuido la venta, así como aumentado los precios de sus mercancías.

3.1.2 CÉDULA DE INGRESOS.

Mes	Ingresos	Mes	Ingresos
Enero	\$132,520.17	Julio	\$137,609.34
Febrero	\$101,264.30	Agosto	\$121,574.25
Marzo	\$189,151.72	Septiembre	\$75,343.61
Abril	\$245,758.30	Octubre	\$161,649.97
Mayo	\$89,896.71	Noviembre	\$175,637.41
Junio	\$104,493.93	Diciembre	\$167,210.48

Total de ingresos del ejercicio: \$1'702,110.19

3.1.3 CÉDULA DE EGRESOS.

Mes	Egresos	Mes	Egresos
Enero	\$128,956.76	Julio	134,080.32\$
Febrero	\$103,019.02	Agosto	\$124,594.84
Marzo	\$187,200.23	Septiembre	\$75,663.90
Abril	\$247,273.20	Octubre	\$155,011.64
Mayo	\$90,057.23	Noviembre	\$181,056.81
Junio	\$105,508.68	Diciembre	\$167,786.04

Total de egresos del ejercicio: \$1'700,208.67

3.1.4 CÉDULA DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO.

Mes	Depósitos en efectivo	Mes	Depósitos en efectivo
Enero	\$43,472.01	Julio	\$122,628.56
Febrero	\$52,545.45	Agosto	\$95,174.71
Marzo	\$139,811.73	Septiembre	\$59,478.79
Abril	\$128,814.83	Octubre	\$133,871.90
Mayo	\$61,275.75	Noviembre	\$115,985.92
Junio	\$79,977.43	Diciembre	\$135,805.11

Total de depósitos en efectivo del ejercicio: \$1'168,842.19

3.1.5 CÉDULA DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO DETERMINADO.

Mes	IDE determinado	Mes	IDE determinado
Enero	\$854.00	Julio	\$3,229.00
Febrero	\$1,126.00	Agosto	\$2,405.00
Marzo	\$3,744.00	Septiembre	\$1,334.00
Abril	\$3,414.00	Octubre	\$3,566.00
Mayo	\$1,388.00	Noviembre	\$3,030.00
Junio	\$1,949.00	Diciembre	\$3,624.00

Total de IDE determinado del ejercicio: \$29,663.00



3.1.6 CÉDULA DE RESULTADO FISCAL.

Mes	Resultado	Mes	Resultado
Enero	\$3,563.41	Julio	\$3,529.02
Febrero	-\$1,754.72	Agosto	-\$3,020.59
Marzo	\$1,951.49	Septiembre	-\$320.29
Abril	-\$1,514.90	Octubre	\$6,638.33
Mayo	-\$160.52	Noviembre	-\$5,419.40
Junio	-\$1,014.75	Diciembre	-\$575.56

3.1.6 RELACIÓN IDE DETERMINADO CONTRA RESULTADO FISCAL.

Mes	Resultado fiscal	IDE determinado	Porcentaje
Enero	\$3,563.41	\$854.00	23.97%
Febrero	-\$1,754.72	\$1,126.00	64.17%
Marzo	\$1,951.49	\$3,744.00	191.85%
Abril	-\$1,514.90	\$3,414.00	225.36%
Mayo	-\$160.52	\$1,388.00	864.69%
Junio	-\$1,014.75	\$1,949.00	192.07%
Julio	\$3,529.02	\$3,229.00	91.50%
Agosto	-\$3,020.59	\$2,405.00	79.62%
Septiembre	-\$320.29	\$1,334.00	416.50%
Octubre	\$6,638.33	\$3,566.00	53.72%
Noviembre	-\$5,419.40	\$3,030.00	55.91%
Diciembre	-\$575.56	\$3,624.00	629.65%
Total anual	\$1,901.52	\$29,663.00	1,559.96%

3.1.7 CONSTANCIA ANUAL DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.

	FECHA DE EMISIÓN: 24 DE ENERO DE 2011
	Página: 1 de 1
	Periodo que ampara la Constancia EJERCICIO 2010
BANCO NACIONAL DE MÉXICO	
0006008 	
DATOS DEL CONTRIBUYENTE	
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
* R. F. C.	
** C. U. R. P.	
NÚMERO DE CLIENTE	
CONSTANCIA DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	
Número Depósitos Efectivo	1216
Monto Depósitos Efectivo	1,168,842.19
Monto Excedente Depósitos Efectivo (base)	988,842.19
Monto Impuesto Determinado	29,663.00
Monto Impuesto Recaudado	27,940.00
Monto Impuesto Pendiente de Recaudar	1,723.00
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA RECAUDADORA	
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	
BNM840515VB1	
Isabel la Católica No. 44	
Col. Centro México D.F.	
C.P. 06000	

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

4.1 CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación se realizó con la finalidad de que cualquier contribuyente conozca las repercusiones que pueden enfrentarse al realizar depósitos en efectivo en sus cuentas bancarias, y de esta manera buscar alternativas para evitar dichas actividades gravadas por el Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Como se puede observar en el segundo capítulo el IDE al ser un impuesto extra fiscal, su finalidad no es la de recabar recursos para el funcionamiento del Estado, sino ampliar la base de contribuyentes evitando la evasión y defraudación fiscal; de lo que se puede deducir que al estar al corriente en las obligaciones fiscales dicho gravamen no debería tener ningún efecto.

Dentro de los contribuyentes no obligados al pago de dicho impuesto se encuentra, en resumen, todos aquellos que perciban ingresos que no sean gravados para la Ley del Impuesto Sobre la Renta; para todos los demás se encuentran exentos \$15,000.00 mensuales depositados en todas sus cuentas bancarias.

En el capítulo cuarto se presentó el caso práctico de una persona física con actividad empresarial que maneja la mayoría de sus ventas al público en general en efectivo, demostrando de esta forma las cantidades que tuvieron que depositar y lo que el banco les retuvo en relación al Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Se muestra también que la retención de IDE es desproporcional ya que se puede llegar a pagar como en este caso hasta 10 veces más que tu misma utilidad.

Tomando en cuenta lo que se presentó en el marco teórico y caso práctico, se puede determinar que sin importar si la empresa tiene utilidades, puede ser sujeto de retención del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, lo que en lo personal me parece erróneo, ya que aunque puedas acreditarlo contra cualquier ISR a pagar o al final solicitarlo en devolución, sigue representando un trámite más. El ejecutivo Federal se ve un poco contradictorio en este tema, por una parte decreta facilidades administrativas para los contribuyentes en materia de trámites y por otro lado genera nuevos.

4.2 SUGERENCIAS

Surge entonces la necesidad de que las personas físicas y las personas morales tomen en cuenta al Impuesto a los Depósitos en Efectivo dentro de su operación diaria, para evitar que dicha retención les llegue a afectar, no desde el punto de vista de que se pierda dicho pago, ya que se puede solicitar su devolución, sino el caso de que deben considerar dichas cargas a su cuenta bancaria para evitar expedir cheques sin fondos y que eso les afecte su economía y reputación.

Si bien la retención de IDE no presenta una disminución en el patrimonio de las empresas, sino como un anticipo a cuenta de impuestos. También es cierto

que representa un desembolso o descapitalización por parte de los contribuyentes, lo que en algunos casos se podría evitar.

Para aquellas personas que se encuentre en el supuesto de que tengan que solicitar el IDE en devolución por que es una cantidad mayor a los impuestos sobre los cuales se puede acreditar, o simplemente no quieren encontrarse como sujetos de dicho gravamen pueden realizar las siguientes recomendaciones:

- Realizar los gastos menores de \$2,000.00 en efectivo para de esta manera realizar menos depósitos en efectivo.
- Otro punto es solicitar a los clientes la realización de transferencias interbancarias o pagos mediante cheque. Aquí se pueden encontrar muchos clientes en contra, lo que se podría hacer es una campaña donde se premie a los consumidores que realicen su pago de las dos formas mencionadas.
- También se puede manejar la terminal para cobros con tarjeta para que de esta manera el dinero se envíe de manera directa a la cuenta bancaria.
- Para el caso específico de las personas físicas pueden realizar todos sus gastos y compras de mercancías con tarjeta de crédito, y realizar el pago de la misma en efectivo disminuyendo la cantidad de depósitos realizados a su cuenta bancaria.
- Asimismo se puede pagar la nomina en efectivo, ya que este gasto es el único que cuando es mayor a \$2,000.00 sigue siendo deducible.

BIBLIOGRAFÍA

CASTRILLON y Luna, Victor, *Sociedades mercantiles*, 4ª edición, México, Editorial Porrúa, 2011.

DOMÍNGUEZ Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho Civil parte general. Personas. Cosas. Negocio jurídico e invalidez*, 11ª edición, México, Editorial Porrúa, 2008.

LÓPEZ, José Isauro, *Diccionario contable, administrativo y fiscal*, 1ª edición, México, Internal Thomson EDRS, 2007.

MARTIN Granados, María Antonieta, *ISR IETU e IDE personas morales y personas físicas*, 1ª edición, Mexico, Cengage Learning, 2010.

PERDOMO Moreno, Abraham, *Contabilidad de sociedades mercantiles*, 14ª edición, México, Editorial Cengage Learning, 2008.

PÉREZ Chávez, José, *Conoce como le afecta el nuevo impuesto a los depósitos en efectivo*, 1ª edición, México, Editorial Tax Editores Unidos, SA de CV, 2008.

PÉREZ Chávez, José, *sueldos y salarios personas físicas guía práctica*, 9ª edición, México, Editorial Tax Editores Unidos, SA de CV, 2011.

PÉREZ Chávez, José, *Arrendamiento de inmuebles personas físicas guía practica régimen fiscal*, 5ª edición, México, Editorial Tax Editores Unidos, SA de CV, 2011.

PÉREZ Chávez, José, *Actividades empresariales personas físicas régimen intermedio*, 9ª edición, México, Editorial Tax Editores Unidos, SA de CV, 2011.

PÉREZ Chávez, José, *Régimen fiscal de los ingresos por actividades empresariales y profesionales personas físicas*, 8ª edición, México, Editorial Tax Editores Unidos, SA de CV, 2011.

PÉREZ Chávez, José, *Honorarios régimen fiscal de las actividades profesionales personas físicas*, 5ª edición, México, Editorial Tax Editores Unidos, SA de CV, 2011.

PÉREZ Chávez, José, *Pequeños contribuyentes guía practica fiscal*, 1ª edición, México, Editorial Tax Editores Unidos, SA de CV, 2011.

PÉREZ Chávez, José, *Enajenación y adquisición de bienes personas físicas*, 4ª edición, México, Editorial Tax Editores Unidos, SA de CV, 2006.

PÉREZ Chávez, José, *Régimen de intereses personas físicas*, 2ª edición, México, Editorial Tax Editores Unidos, SA de CV, 2005.

RALUY, Antonio, *Diccionario Porrúa de la Lengua Española*, 47ª edición, México, Editorial Porrúa, 2002.

ZULOAGA, Carlos Enrique, *Asociaciones y Sociedades*, 1ª edición, México, Editorial Porrúa, 2006.

Código Civil Federal, Editorial SISTA SA de CV, México, 2010.

Fisco Agenda 2008 correlacionada y tematizada, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, 37ª edición, México, 2008.

Fisco Agenda 2012 correlacionada y tematizada, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, 43ª edición, México, 2012.

Legislación para extranjeros, Editorial SISTA SA de CV, México, 2005.

Ley General de Sociedades Mercantiles, Editorial PAC, 1ª edición, México, 2010.